

320809
7
27



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL PARA LA CREACION DEL
APARTADO " C "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

GLORIA GARCIA ROMERO

ASESOR DE TESIS:

LICENCIADO ANTONIO DURAN GUZMAN

MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

**ELISEO Y JULIA
POR HABERME
OBSEQUIADO LA VIDA.**

MIL GRACIAS.

A MI ESPOSO:

**CP. RAÚL VARGAS VALDEZ
QUIEN CON SU CARÍO Y
COMPRESION PERMITIO QUE
CULMINARA MIS ESTUDIOS.**

A MIS HIJOS

**RÁUL Y VANESA
POR HABERME OTORGADO
EL TIEMPO TAN PRECIADO
PARA ELLOS**

AL LIC. GILBERTO MEDIATA GOMEZ TAGLE

**POR SU VALIOSA COLABORACION EN EL
DESARROLLO DE ESTE.**

A MI ASESOR DE TESIS:

**LIC. ANTONIO DURÁN GUZMÁN
CON AGRADECIMIENTO POR SU
APOYO QUE ME BRINDÓ PARA
LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO.**

MEXICO, D.F. , 1994

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL PARA LA
CREACION DEL APARTADO "C"

INDICE

	<u>PAGS.</u>
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO.	
LAS ETAPAS DE LA BANCA MEXICANA	
1.1	Etapa Precolonial 3
1.2	Etapa Colonial 4
1.3	Etapa de la Independencia. 5
1.4	Etapa de la Reforma 6
1.5	Etapa Pre-Revolucionaria 7
1.6	Etapa Revolucionaria 11
1.7	Etapa Moderna 14
1.8	Etapa Contemporánea 18
CAPITULO SEGUNDO.	
LAS RELACIONES LABORALES BANCARIAS	
2.1	Origen de las Prestaciones 25
2.2	Seguridad Social y Prestaciones Económicas. 31
2.3	Nombramiento de Funcionarios y Trabajadores 33
2.4	Suspensión, Cese y Terminación del Nombramiento. 38

CAPITULO TERCERO

SINDICATOS BANCARIOS

3.1	Exigencias y Principales Manifestaciones	42
3.2	Coordinación Nacional de Empleados Bancarios	46
3.3	Los Sindicatos	46
3.4	Federación Nacional de Sindicatos Bancarios	62

CAPITULO CUARTO

LA ORGANIZACION DE LA BANCA EN LA REPRIVATIZACION

4.1	Reprivatización	67
4.2	Relación Laboral	70
4.3	Régimen Laboral	87
4.4	Apertura Financiera	89

CAPITULO QUINTO

CREACION DEL APARTADO "C" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

5.1	Régimen Laboral	94
5.2	Prestaciones Sociales	96
5.3	Proceso Laboral	97
5.4	Creación del Apartado "C" del Artículo 123 Constitucional.	98

CONCLUSIÓN	106
-------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.	109
----------------------	------------

PROLOGO

Los empleados bancarios, laboran actualmente en un estado de inseguridad, debido a los cambios en las instituciones bancarias, de estatales a privadas en su mayoría esa mutación remarca la menor productividad de un nuevo apartado al Artículo 123 Constitucional.

Si bien es cierto que existe la ley reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional también es cierto, que no tiene la vigencia requerida por la nueva etapa, la formación de grupos financieros o de la banca universal.

La constitución de esos grupos obliga a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, así como a sus agremiados a requerir un acuerdo concertado con los nuevos propietarios de la banca y el Gobierno para el respeto a los derechos constitucionales en materia laboral contenidas en el Artículo 123 apartado "A" de nuestra Constitución, y la aprobación de nuestras exigencias sociales de esa índole que deberán ser tipificadas en una nueva ley Reglamentaria del apartado correspondiente, en el cual las relaciones laborales tengan un autentico carácter bilateral y no como el Apartado "B" que su aplicación es unilateral para aportar elementos para el proyecto, se plantea la elaboración de una investigación sobre las diferentes etapas de la banca, desde su fundación hasta nuestros días, así como las relaciones laborales entre los empleados, que tendría una fundamentación jurídica a través de analizar las diferentes etapas de las instituciones bancarias y los requisitos que establece la legislación bancaria para obtener el registro de sus sindicatos, por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Sin olvidarnos de las prestaciones económicas y sociales las cuales de alguna forma sintetizaron las aspiraciones de los empleados que por primera vez son aprobadas en la década de los treinta, ampliando y enriqueciendo los diferentes reglamentos, que lleve la finalidad de ser una referencia para que el poder legislativo acuerde una nueva Ley Reglamentaria para los trabajadores de los grupos financieros:

Por eso proponemos como tesis "Propuesta de Reforma al Artículo 123 Constitucional para la Creación del Apartado "C", es el objetivo específico de la presente aportación, y a su vez, coadyuve para obtener el título de Licenciada en Derecho la meta será enriquecida en medida que proliferen los estudios sobre La Reforma del Artículo 123 Constitucional.

INTRODUCCION

La Banca Mexicana, pasa por una etapa de cambios, de instituciones estatales a particulares o dicho de otra forma se reprivatiza, al suceder lo anterior empezó a modificarse la esencia de la misma, tanto en el nivel organizacional como en las relaciones laborales, sin embargo, en esto último, ni los empleados bancarios, ni sus sindicatos, ni la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, tenían idea sobre como era su situación laboral, cuando se anunció el proceso de reprivatización, creo confusión, porque no se conocía con seguridad como se iban a regular las relaciones laborales, ya que del Apartado "B" pasaban al Apartado "A" para encontrar ese fundamento jurídico se hace necesario investigar que, sucedió en nuestro país en la etapa colonial hasta la contemporánea.

En este marco de referencia debe invocarse las relaciones laborales, que rigen en las Instituciones Financieras, porque aquellas van modulando el carácter histórico de las mismas, estando tipificadas en las diversas leyes reglamentarias de las diferentes , épocas.

Cabe destacar que los empleados bancarios no son sujetos recientes de su lucha, por lograr mejoras en sus condiciones de trabajo y tener una organización sindical y obtener derechos les ha costado década de esfuerzos y sacrificios.

En la actualidad los sindicatos, como integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, han sufrido modificaciones, de ser representantes de agremiados estatales a privados. Esto les va planteando, un enigma que permite preguntarse ¿seguirán conservando o les reducirán sus derechos laborales?.

La respuesta la encontraremos, en la medida de ir desentrañando los elementos que coadyuvarán a los trabajadores al plantearse un nuevo Apartado del Artículo 123 Constitucional, al considerar que sus actividades son distintas a la de los trabajadores de empresas particulares, reguladas por el Artículo 123 Apartado "A" Constitucional, Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional,

Independientemente de lo anterior, deben precisarse los contenidos que integrarán la nueva Ley Reglamentaria, además de las disposiciones establecidas para ese tipo de trabajadores, aquellas a que se refieren a las actividades específicas que realizan los trabajadores bancarios y del Sector Financiero; que es el objetivo esencial, importante y trascendental del tema que hemos propuesto para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

Se presenta muy interesante el enfoque que se está dando como consecuencia de la reprivatización de la Banca Comercial, la autorización de nuevos bancos, nacionales y extranjeros y especialmente la formación de grupos financieros que integran instituciones bancarias, casas de bolsa, arrendadoras financieras, empresas de factoraje, casas de cambio, aseguradoras, afianzadoras, empresas prestadoras de servicios etc., en virtud de que se trata de empresas independientes o autónomas desde el punto de vista legal y financiero, pero que en la práctica en muchos casos funcionan todas en un mismo centro de trabajo, realizando actividades similares pero con distintas condiciones de trabajo que se manifiestan muy claramente en uno de sus aspectos como lo es que en los bancos se tienen sueldos regulares o bajos y se complementan con prestaciones, a diferencia de los empleados de las demás empresas del grupo financiero que tienen mejores sueldos pero menores prestaciones, siendo lo ideal y justo, que tengan el mismo tratamiento laboral por pertenecer a un mismo grupo financiero.

Aquí como en todos los casos, la ley debe de determinar las actividades de las Casas de Bolsa y del Banco, así como de los trabajadores de cuello blanco.

Se considera que la forma de ir adecuándose los trabajadores bancarios al proceso de reorganización bancaria, es con la aprobación por parte del Poder Legislativo, para la creación del Apartado "C" que proponemos se agregue al Artículo 123 Constitucional en los términos presentados con anterioridad, y queden garantizados sus derechos laborales, así como también la seguridad de las instituciones bancarias, y consecuentemente se incorpore a dicho tratamiento legal a los trabajadores de las empresas que forman parte del mismo grupo financiero, ya que todos ellos, coinciden en las mismas características de un trabajo especializado, muy similar entre todos ellos, que además responden a un objetivo común de lograr beneficios para cada grupo financiero que a su vez debe reflejarse en beneficio para los trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

LAS ETAPAS DE LA BANCA MEXICANA

1.1. ETAPA PRECOLONIAL

A nivel jurídico no se puede aseverar la existencia de instituciones bancarias, en esta etapa, pero si algunos elementos que sirvieron de base para la constitución, de las instituciones financieras: En Mesoamérica el comercio indígena era un verdadero sistema de trueque, de cambiar regateando. En México los mercaderes profesionales o pochtecas realizaban las transacciones en los tianguis por medio de almendras de cacao, mantas de algodón, cascabeles de cobre y cañones de plumas llenas de oro.

Otro elemento, era el establecimiento de normas, por las que los administradores de los mercados, no confundirlos con los mercaderes profesionales, eran los Mandones* del tributo (Tequitlato), para organizar "los créditos que daban a la gente del mercado de Tlatelolco".

Estos hechos prueban necesariamente que el mercado estaba supervisado por el gobierno.

En apariencia lo señalado no tiene nexos con la fundación de los primeros bancos de la Nueva España, sin embargo, en la esencia jurídica si los hay, por lo siguiente:

En esta etapa como en la siguiente el gobierno ha tenido participación en la actividad de los servicios, que los administradores o banqueros según la etapa otorgaban un servicio a la población.

Los pochtecas al igual que los banqueros eran intermediarios entre los productores y los consumidores y entre los que depositaban y los que requerían de un crédito.

*Funcionarios que otorgaban el crédito... "Gibson, Charles, "Los Aztecas bajo el dominio español; S. XXI; México; 1983; p. 235.

Los pochtecas tenían una organización en parte aristocrática, que sin ser parte de los nobles, les permitía realizar grandes transacciones, algo similar aconteció con los comerciantes los cuales obtuvieron la concesión para constituir las instituciones financieras.

La población según la etapa, recurría a los mercados expuestos para realizar el intercambio.

En resumen, los elementos indicados si tienen relación entre las dos primeras etapas y se puede afirmar que unas sirvieron de base para que las otras constituyeran formalmente las instituciones bancarias en la etapa colonial.

1.2 ETAPA COLONIAL

Para algunos estudiosos del derecho, la primera institución de crédito fue el Banco de San Carlos, fundada en el año de 1782, por la Real Cédula del 2 de junio, expedida por Carlos III, la cual ordenaba la creación de un banco con sucursales en Hispanoamérica, cuyo objetivo era facilitar el comercio y la pronta expedición de los negocios; pero, no menciona nada sobre los derechos de los trabajadores bancarios.

Este banco fue, una de las causas de la Guerra de Independencia, por ser instrumento para intentar la desamortización de los bienes del clero, el cual tenía una presencia de clase importante en esa época, era el prestamista y el controlador de créditos hipotecarios en la colonia.

Para otros, fue el Banco de Avío de Minas en 1783, su finalidad era financiar la explotación de las minas, recibía la plata a bajo precio; no percibía intereses; tenía como garantía los fondos de las minas más no la mina misma; dejaba a la administración de la mina al minero y se limitaba a vigilar la inversión de los fondos por medio de un interventor.

Sin embargo, el problema no está en saber que banco fue, el primero, sino en conocer que en esas fechas, empieza la primera etapa de la banca en la colonia.

La actividad bancaria del Banco del Avió era reducida "obligándolo a durar hasta los primeros años de la Independencia con resultados escasamente satisfactorios.." (1) al cual lo considero como el precursor de los actuales bancos refaccionarios.

1.3 ETAPA DE LA INDEPENDENCIA

En las tres primeras décadas del siglo pasado, se fundó el Banco de Avió para Fomento de la Industria Nacional que en su proyecto establecía que las compañías industriales recibirían préstamos y maquinaria, nos parece pertinente reproducir algunos textos de la Ley, del 16 de Octubre de 1830, "...Se establecerá un Banco de Avió para Fomento de la Industria Nacional"..."Aunque los ramos que de preferencia sean atendidos, serán los tejidos de algodón, lana, crfa y elaboración de seda, la junta podrá igualmente aplicar fondos al fomento de otros ramos" (2).

Con la constitución del Banco de Avió, se pretendía superar la escasez de circulante monetario, situación paradójica en un país como México, con una tradición de gran productor de plata acuñada, aunque la escasez se agudizaba en algunas regiones y épocas determinadas.

Durante el período que abarca la Guerra Independiente, la escasez en las actividades bancarias tenían ese carácter, ello se debió a la contienda propia, no es sino hasta veinte años después, que empiezan a funcionar los primeros bancos a través del Gobierno.

Sin embargo, las condiciones sociales durante la lucha por obtener la Independencia, no estaban dadas para un habitual funcionamiento bancario, este limitativo a nivel de la sociedad civil, se daba por la falta de una cultura bancaria, los comerciantes y artesanos no requerían de créditos, la población por su parte no tenía acceso y ni solicitaba créditos.

(1) Martínez Sobral, Enrique; "Estudios Elementales de la Legislación Bancaria; México; 1911; P.3

(2) Potash, Robert; "Banco del Avió"; México F.C.E; 2a. Ed; México; 1966; p.p. 255 y 256.

1.4 ETAPA DE LA REFORMA

El Gobierno fué, el primero en organizar la actividad bancaria, con la fundación de dos bancos en diferentes fechas, en 1830 el Banco de Avi6, para el Fomento de la Industria Nacional, con un capital de \$1'000,000 de pesos siendo un banco oficial, con un objeto preciso: El fomento de la Industria; los empr6stitos eran gravados con el 5% de cr6dito anual. Para el pago de los cr6ditos, se fijar6 un "t6rmino regular".

Por la carencia de recursos, el banco se vi6 obligado a otorgar cr6dito escaso y caro. 1830-1840, se aprobaron pr6stamos por \$1,295.520 de pesos, de los que s6lo se entregaron, en efectivo o especie, \$214.187 de pesos a catorce empresas, habi6ndose refaccionado a 6tras con m6s de \$25 mil pesos.

Dentro de las gestiones realizadas por este banco, est6n el haber efectuado estudios bancarios respecto a problemas y necesidades de la industria y convocado a la formaci6n de compa6as. En pocas palabras, se malgast6 parte importante de los recursos del banco en ensayos incompletos y empresas incorrectamente planeadas, estas causas, unidas a la crisis del algod6n hicieron al banco sucumbir.

El Banco Nacional de Amortizaci6n de la Moneda de Cobre, creado por Ley el 17 de enero de 1837, a diferencia del Banco de Avi6, su objetivo fue, amortizar la moneda de cobre y, reemplazarla por otras, que no ten6an una circulaci6n excesiva, sin embargo, su actividad principal, se limit6 a procurar recursos al gobierno para financiar la Guerra de Texas, y la Guerra contra Francia, alej6ndose de lo indicado en el art6culo 5 de la ley, convirti6ndose " en un puro auxiliar de la administraci6n y en una agencia socorrida de pr6stamos.

Ambos Bancos no cumplieron su papel por causa del Gobierno, este los utilizaba como tesorer6a y as6 se desvirtu6 su objetivo".

Estos dos bancos son el antecedente de lo que ahora se conoce como Instituciones Nacionales de Cr6dito, ya que fueron creados por el Gobierno. (Dr. Miguel Acosta Romero) (3).

(3) "La Banca M6ltiple"; Editorial Porr6a; M6xico; 1961; P.51.

En resumidas cuentas, estas instituciones tuvieron una corta duración y logros muy limitados, debido a la situación económica y política que prevalecía en el país, lo que no les permitió progresar. En relación con lo anterior, G. Labastida dijo respecto a ellas:..."Los Bancos de Avío y Amortización del Cobre surgieron en los primeros días de nuestra vida independiente, como productos extemporáneos, sin aliento y sin viabilidad, de los esfuerzos de una administración raquítica y endeble..." (4).

Coincidimos con el pensamiento jurídico de Sobral y de Acosta sobre los bancos de referencia, los cuales fueron precursores de las instituciones de crédito y refaccionarios actuales, contando para ello con el apoyo del gobierno aunque ese sostenimiento fue limitado, el Gobierno tenía necesidad de liquidez, la cual era cubierta por los comerciantes-prestamistas, quienes otorgaban parte de crédito al gobierno y a casi toda la industria, ello les permitió vincular a la futura banca con el comercio, la industria y el Estado, por conducto del pagaré comercial, las letras de cambio y los pagares del Gobierno.

1.5 ETAPA PRE-REVOLUCIONARIA

En esta etapa se sentía la necesidad de tener instituciones crediticias y financieras, pero lamentablemente la situación política y económica no lo permitía, el billete bancario, el depósito bancario y los bancos mismos, no tenían viabilidad, no estaban dadas las condiciones necesarias para la creación de instituciones bancarias duraderas.

Esos requisitos se fueron generando en las décadas venideras, y en 1864, los comerciantes-prestamistas, "obtienen" la concesión para establecer una sucursal del Banco de Londres, México y Sudamérica, cuya matriz estaba en Londres y operaba como Banco de Emisión.

(4) "Estudio, Histórico y Filosófico sobre la Legislación de los Bancos y Proyectos de Ley que presenta; Imprenta del Gobierno; México; 1909; P:529

Para los años comprendidos entre 1875 y 1884, se establecieron ocho bancos: cuatro en Chihuahua ligados a la industria minera y cuatro en el Distrito Federal, entre 1888 y 1907 se fundaron un total de treinta y tres bancos.

Fué en los últimos años del siglo pasado, cuando se sentaron las bases para la creación de los sistemas nacionales bancarios, que superarían ampliamente a los primeros Bancos de San Carlos hasta el Banco del Avió.

Así, como en la mayoría de las cuestiones humanas, el hecho precede al derecho, empezaron a existir instituciones bancarias años antes de que se legislara al respecto, esta situación propició contratos y concesiones dispares.

En los primeros años de México independiente se emitieron varias leyes y decretos, pretendían regular y controlar el crédito, no fué, sino hasta el año de 1884, cuando se trata de regular la actividad bancaria, pero la situación, según Enrique Martínez Sobral, era la siguiente: "Al comenzar este año, nuestro sistema bancario se componía: De un banco extranjero con sucursal en la Ciudad de México, el Banco de Londres, México y Sudamérica; una casa de empeño autorizada para emitir billetes: El Monte de Piedad, una institución nacional concesionada por la Federación del Banco Nacional Mejicano, una Institución Nacional no concesionada: El Banco Mercantil Mejicano, un banco concesionado por el Estado: El Banco de Chihuahua, un proyecto de banco concesionado por la Federación; el Banco de Empleados; un Banco Hipotecario facultado para hacer negocios de emisión. Difícilmente habría sido posible que se introdujera mayor desorden en menor número de años. (5).

Este estado de cosas permitió al gobierno para que se diera cuenta de los graves problemas ocasionados por instituciones bancarias tan dispares y que algunas no cubrían sus necesidades fundamentales, y promoviera la reforma del Artículo 72, Fracción X de la Constitución de 1857, promulgada el 14 de Diciembre de 1883, para quedar como sigue:

(5) Op. Cit; P. 25

"El Congreso tiene facultad... para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendido en este último las instituciones bancarias". (6).

Con esto, se reservó la Federación la facultad de legislar en materia de bancos, y así el Gobierno Mexicano promulga, la primera Ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de marzo de 1897, que estableció cuatro tipos de instituciones:

1. Bancos de Emisión
2. Bancos Hipotecarios
3. Bancos Refaccionarios
4. Almacenes Generales de Depósito.

Con los cuales buscaba regular la actividad bancaria y a la vez promover los Bancos Locales y, darle garantía a los tenedores de billetes.

Esa misma ley buscaba ajustar además de los bancos a otras instituciones bancarias como eran las agrícolas, prenderías y las cajas de ahorro.

La forma de vigilancia, se realizaba a través de un Delegado de la Secretaría de Hacienda quién era "Interventor de Gobierno" y se controló el crédito a los propios directivos y consejeros.

Cabe observar, no fue, hasta 1937, cuando se busca la protección del empleado bancario, es decir desde 1877, los trabajadores del cuello blanco, se encontraban en un estado de indefensión.

(6) Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, México; Tipografía de Gonzalo A Esteba; Citado por José, Antonio Batiz V; en : La Banca y Poder en México (1800-1925); Enlace; Grijalvo; México; 1986.

La Ley General de Instituciones de Crédito, expedida el 19 de Marzo de 1897, fue, una legislación especializada, que vino a normar la actividad bancaria en México, estableció operaciones activas y pasivas específicas correlativas dentro de cada tipo de institución.

- a) Los Bancos de Emisión, prestaban a corto plazo, principalmente al comercio y, emitían billetes.
- b) Los Bancos Refaccionarios, otorgaban crédito a mediano plazo sobre todo a la industria, y contaban con los bonos de casa y los colocaban entre su clientela.
- c) Los Bancos Hipotecarios se encargaban de crédito a largo plazo, garantizado con bienes inmuebles y los recursos que captaban eran a través de los bonos hipotecarios.
- d) Por último delimita las funciones de los bancos de carácter prendario. Las características principales de esta legislación tuvo los siguientes efectos:
 - 1. Permitió la creación de bancos, necesarios para el desarrollo del crédito regional.
 - 2. Estableció la intervención estatal en la creación de los bancos.
 - 3. Estableció garantías para los tenedores de billetes remitidos por los bancos autorizados para ello.
 - 4. Reguló las funciones de los Bancos de Emisión, Hipotecarios y Refaccionarios; y reglamentó a los Bancos Agrícolas, Cajas de Ahorro y Almacenes de Deposito.

L6 ETAPA REVOLUCIONARIA

En suma, las características jurídicas deben ir acompañadas con un panorama global de un período, el cual puede iniciar con la constitución del Banco de Avió en 1830, hasta la fundación del Banco del Estado de México, en 1897, de esta forma, se pueden tener elementos para integrar un juicio.

El primer factor ver cuadro No. 1 aparece su razón social fecha de su concesión y capital social al fundarse.

Segundo factor, en la actividad bancaria durante sesenta años (1830-1897) predominaron los bancos de emisión, sobre los refaccionarios e hipotecarios, una explicación puede ser: Su papel pionero ya que la creación del dinero permitía el incremento del crédito y aseguraba la rentabilidad de los bancos de emisión.

No obstante ello, la emisión de billetes por parte de los bancos fué, anárquica y la administración muchas veces era deficiente y de mala fé, pues los accionistas fundadores se otorgaban así mismo préstamos cuantiosos.

Tercer factor, siete bancos estaban funcionando en los Estados y no había concesiones idénticas, así por ejemplo, para algunos bancos la emisión se regulaba, en función al monto del capital social y para otros por el triple de dicho capital.

Cuarto factor, cuatro de los bancos, se fundaron en la Ciudad de México, cada uno sujeto a sus propios estatutos, y solo el Nacional bajo una concesión oficial, a esto hay que añadir los permisos concedidos al Monte de Piedad, institución colonial especializada en préstamos pignoratícos para efectuar funciones bancarias.

CUADRO NO. 1
LA BANCA EN MEXICO 1830-1897

RAZON SOCIAL	FECHA DE CONCESION	CAPITAL SOCIAL AL FUNDARSE
BANCOS ESTATALES		
De Avió	1830	1,000.000
De Cobre	1837	(n.d.)
BANCOS HIPOTECARIOS		
Hipotecario Mexicano	1882	5,000.000
BANCO REFACCIONARIO		
Central Mexicano	1898	6,000.000
BANCOS DE EMISION		
De Londres y México	1864	2'500.000
De Santa Eulalia	1875	(n.d.)
Mexicano de Chihuahua	1878	7'500.000
Nacional Mexicano	1881	8'000.000
Mercantil Mexicano	1882	4'000.000
Minero de Chihuahua	1882	600.000
Del empleado	1883	500.000
De Chihuahua	1883	(n.d.)
Nacional de México	1884	20'000.000
Comercial de Chihuahua	1889	600.000
Mercantil de Yucatán	1889	500.000
Yucateco	1889	500.000
Durango	1890	500.000
Nuevo León	1891	600.000
Zacatecas	1897	1'100.000
Estado de México	1897	1'500.000

FUENTE. Elaboración propia con información "México en el Siglo XIX" Nueva Imagen.

Sobre las concesiones, debemos recalcar, que a unos bancos se les permitió monopolizarse, en el caso del Banco Nacional, por un lado obligaba al gobierno a otorgarle una serie de servicios, como el manejo de la deuda pública, la apertura de una cuenta corriente a bajo interés etc., lo asemejaban a un banco del Estado, mientras que por el otro lado, le concedían prerrogativas y extensiones lo cual lo favorecían como empresa privada.

Independientemente de lo anterior, fué el banco autorizado para expedir billetes pagaderos a la vista y al portador hasta por el triple de sus depósitos en efectivo o de capital, siendo estos billetes, junto con los del Monte de Piedad, los únicos admitidos, por las oficinas federales, ventaja que les acarrea mejor aceptación su circulación era a nivel nacional, a través de una creciente red de sucursales y agencias, lo que le permitió durante casi toda la centuria pasada participar con más de la mitad de los billetes emitidos por la banca (vease cuadro 2).

CUADRO NO. 2

% DE LOS BILLETES EN CIRCULACION POR BANCOS EMISORES

AÑOS	TOTAL	NACIONAL DE MEXICO	LONDRES	BANCO DE LOS ESTADOS
1890	100	67	27	6
1895	100	56	31	13
1900	100	36	29	35
1905	100	28	21	51
1910	100	48	16	38

FUENTE. Historia Moderna de México; El Porfiriato; Vida Económica; Editorial Hermes; México; p.829

Durante los últimos veinte años del siglo pasado e inicios del presente, dominaron los bancos de emisión de billetes (creación de dinero), gracias a las facilidades otorgadas por el estado porfirista, esas prerrogativas, en el caso de los bancos que nos ocupa, les permitía contar con recursos muy superiores a los de los otros bancos, y no dependían específicamente de sus propios recursos ni de la captación.

En resumen, la banca y el crédito se desarrollan, aprovechando la progresiva comercialización de la vida económica, la legislación particular de los bancos, siendo las bases de las leyes que hasta la actualidad los regulan.

El moderno sistema bancario, al generalizar el empleo de billete, el cheque, y de otros valores mobiliarios, favoreció la concentración de capitales dispersos y no productivos. se dió una simbiosis entre los capitales de la banca, la industria y el comercio, que facilitó sus relaciones y desarrollo.

1.7 ETAPA MODERNA

Cerca de veinticinco años, tardó el gobierno posterior al porfirista en reorganizar el sistema bancario nacional, el cual seguía teniendo la herencia de la centuria pasada, desorganizado y sin bases jurídicas explícitas, a pesar de la Ley de Instituciones de Crédito del 19 de Marzo de 1897.

Las Reformas del 19 de Junio de 1908, solo comprendían los bancos concesionados y los otros se regían por circulares de la Secretaría de Hacienda.

Esas leyes no permitían en esencia, la expansión de la banca, de acorde al desarrollo del país, incluyendo las convulsiones de 1906-1907, pues la estructura del sistema bancario estaba integrado en la forma siguiente:

“Las instituciones de crédito legadas por el viejo régimen eran: Veinticinco bancos de emisión, tres hipotecarios y siete refaccionarios, que tenían concesión federal, los bancos privados y las sucursales extranjeras sin concesión”. (7).

(7) Alberto J. Pani; “Apuntes Autobiográficos”; Ediciones del Autor; México; 1945; P. 308.

Para lograr una recomposición en 1913, el Gobierno define su política en relación a las instituciones bancarias y hacia otros sectores, los comerciantes en la Confederación Nacional de Camaras de Comercio.(CONCANACO) y los industriales en la Confederación Nacional de Camaras de la Industria. (CONCAMIN.)

“ Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el monopolio de las empresas particulares, que han absorbido por largos años las riquezas de México, y aboliremos el derecho de emisión de billetes debe ser privilegio exclusivo de la nación al triunfo de la Revolución establecer el banco único de emisión, el Banco del Estado, promulgándose de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el Estado”. (8).

Para lograr esa meta de formar un banco único, se implementó acciones bancarias tales como:

1. Tomar posesión de sucursales bancarias y, de algunas matrices y a la población deudora les canceló sus débitos.

2. Aplicó en estricto rigor jurídico de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897. Los Bancos de Emisión estaban obligados a tener en disponibilidad una reserva metálica del 50% del monto de sus depósitos y emisiones, la mayoría de los bancos violaban ese precepto empezando por los bancos más fuertes como era: El Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México. Estos bancos conforme a la relación aritmética de depósitos y billetes en circulación y sobre existencias metálicas, resultaba el siguiente porcentaje 37.6 y 35.9 por ciento.

De acuerdo a este resultado, se les retiró la concesión a algunos, y otros resultaron incautados; sin embargo, el Gobierno al sentir la necesidad de recursos, se habilita con la banca por Decreto del Presidente Obregón en 1921. Las reservas metálicas habían sido olvidadas, y en su lugar consideraron los activos en relación con los pasivos, 16 bancos salían bien liberados, conforme a las siguientes disposiciones:

(8) Manero, Antonio; La Revolución Bancaria en México; Talleres Gráficos de la Nación; México; 1957; P. 107.

1. Los bancos que fueron declarados en liquidación en virtud del Decreto del 14 de Diciembre de 1916, recobrarán su personalidad jurídica y serán devueltos a sus representantes legítimos, en los términos y condiciones de la presente Ley.
2. Para los efectos de esta Ley los bancos declarados en liquidación, se clasifican en algunas categorías que en seguida se expresan:
 - a) Aquellos cuyo activo sea superior al pasivo, cuando menos en un 10 por ciento y
 - b) Aquellos cuyo activo exceda el pasivo de una proporción menor del 10 por ciento.
3. Los adeudos del gobierno a favor de los bancos se cubrirán mediante bonos, pagaderos semestralmente.

Dejando el antecedente de otorgar indemnización elevada, ello les permita a los banqueros reorganizarse, de conformidad con la siguiente cantidad \$ 76,446.595.85 pesos lo que equivalía realmente a un desembolso efectivo aproximadamente de \$ 37'000.000.00 de pesos o sea el 25% del monto total originalmente reclamado.

El resultado de estos acontecimientos tuvo entre otros, dos efectos:

Establecer las bases para la constitución del Banco de México en un futuro cercano y promover la existencia de instituciones bancarias concesionadas a particulares.

Al establecer esa política de crecimiento paralelo, el gobierno sigue reorganizando las actividades bancarias.

La razón objetiva y fundamental que llevó a la creación del Banco de México fué, la necesidad de establecer en el país un régimen bancario con orientación económica y social guiado con el propósito de establecer una organización crediticia con un espíritu nacionalista. Su ley constitutiva facultaba al banco a funciones específicas:

1. Emitir billetes
2. Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés.
3. Redescantar documentos de carácter específicamente mercantil.
4. Hacerse cargo del servicio de tesorería del gobierno.
5. En general, con las limitaciones de la ley respectiva, efectuar las operaciones bancarias que complementen a los bancos de depósito y descuento.

El Banco de México inició sus actividades con un gran despliegue de propaganda y una búsqueda de apoyos inmediatos.

Para lograr que sus operaciones comenzaran a realizarse con apego a la ley constitutiva se crearon 25 sucursales en la República. El primer Consejo de Administración del Banco de México indica claramente la intención de buscar el apoyo de los grupos industriales bancarios y políticos más influyentes del país.

En términos generales podemos afirmar que la Revolución desquició el sistema bancario, pues en 1921, reiniciaron operaciones algunos de los antiguos bancos que pudieron demostrar solvencia bajo un sistema muy similar al existente en el período de Díaz, sin embargo, el primer cambio importante en esta actividad se produjo en agosto de 1925, con la creación del Banco de México, instalado como una empresa en la que participarían tanto la Banca Privada, como el Gobierno Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución, en un momento en el que el público había perdido totalmente la confianza en el papel moneda.

Además de las facultades de emisión, al Banco de México se le asignaban atribuciones reguladoras de la circulación monetaria del cambio en el exterior y de la tasa de interés. Se disponía así mismo que el nuevo banco operaría directamente con el público como institución de depósito y descuento. Así, en principio, el Banco de México vino a convertirse en el centro de un sistema bancario en el que había otros 23 bancos comerciales nacionales, 16 refaccionarios, 5 de depósito y descuento, más 2 hipotecarios.

En 1932 se promulgaron 3 Decretos el del 12 de Abril el del 19 de Mayo y sobre todo la Ley General de Instituciones de Crédito del 28 de Junio, gracias a lo cual el Banco de México se convirtió al fin en un verdadero Banco Central, abandonando su servicio público y transformándose en un Banco de Bancos.

La asociación de toda la red bancaria privada con el Banco de México se hizo obligatoria, a la vez que este aumentó sus operaciones de descuento para evitar que los recursos de los bancos privados bajaran hasta un punto peligroso.

En 1933, la situación bancaria había superado los problemas de la crisis, pero las Reformas para dar mayor poder al Banco de México no se detuvieron. El banco recuperó la facultad de acuñador único de moneda, se creó la reserva monetaria para sostener la paridad del peso en relación a las monedas extranjeras, en especial frente al dolar y, finalmente, recibió la preferencia sobre cualquier otro comprador para adquirir divisas en oro y plata en venta por otras instituciones bancarias, entre 1934 y 1935, mediante acciones legales combinadas con presiones políticas, casi se eliminaron todas las agencias bancarias extranjeras, el crédito pues, se mecanizó, y con ello se consolidó la revolución bancaria.

1.8 ETAPA CONTEMPORANEA

Durante el período comprendido entre la década de los 40 y los 60, se da la transformación de la banca en sus actividades, en su contenido, en su diversificación, en su crecimiento y en los medios técnicos que utiliza.

En la actualidad, se dieron diversos fenómenos, que permiten a la Banca Mexicana tener una integración total, a saber:

- a) El Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, regula el crédito, la liquidez bancaria, el flujo monetario, las tasas de interés, la emisión de moneda entre otras cuestiones.

- b) La banca se convirtió en un instrumento activo de la actividad económica, es evidente que los bancos, al captar el ahorro público y orientarlo con las necesidades del país, buscan también apoyar a la estabilidad política.
- c) En el lapso que se indica, se dan bases, para la concentración, que se acelera en el período de 1970 a 1975, el número de instituciones bancarias se redujo de 244 a 139 y a la fecha son aproximadamente 28.
- d) La formación de grupos financieros, tal como los recoge posteriormente el Artículo 99 Bis, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, "Las agrupaciones de instituciones de crédito que se obliguen a seguir una política financiera coordinada y entre las cuales existían nexos patrimoniales de importancia podrán ostentarse ante el público con el carácter de Grupo Financiero".
- e) Las instituciones bancarias en todo el mundo requieren de una base tecnológica que les de la posibilidad de atender rápida y eficientemente a sus clientes si no quieren ver disminuidas sus ganancias.

De ahí que uno de los aspectos más significativos de la década de los 60 en adelante, es la introducción de la informática y la telemática. Así en 1970, se constituye el Comité, de Automatización Bancaria, cabe señalar que sin esta tecnología, difícilmente hubiese sido posible realizar el trabajo que implicó la ampliación de los servicios bancarios a raíz de la constitución de los grupos financieros en 1970 y la creación de la Banca Múltiple en 1974.

- f) Sin embargo dos años después baja la productividad en los bancos de 243.7 a 238.9 % como consecuencia de la crisis económica de 1976 y durante ese año, el Gobierno de José, López Portillo, al impulsar la reforma administrativa, invita a la banca entre otros organismos a compaginar esfuerzos para resolver aspectos centrales de la crisis de 1976, de ahí que se presentara la necesidad de modernizar el sistema bancario nacional con la posibilidad de

aumentar la captación del ahorro interno y externo, apoyando así el proceso de inversión.

- g) Con el proceso de maduración que presentaba el mercado bancario dió origen a la Banca Múltiple, respondiendo a la necesidad de una mejor estructura financiera y concertando la existencia de una sola estructura de capital; la estructura de capital unificada simplifica el manejo de los recursos e inversiones. Esta figura jurídica permite o permitió marcar los avances al sistema bancario mexicano.

La suma de esos factores, obligan a la Banca Nacional, a no quedarse rezagada en relación con la Banca Universal, para ello dió un primer paso, la desregulación, el otro fué, la venta de los bancos al sector empresarial. Este los compró a través de la Casa de Bolsa y en otros casos de los Holding, para de esa forma darle una constitución firme a los grupos financieros a saber:

Banamex	Accival
Bancomer	Femsa
Serfin	Operadora de Bolsa
Confía	Abaco
Banpais	Mexival
Mercantil	Probursa

Su objetivo conceptual es la eficiencia administrativa y mercadotecnia, ofreciendo servicios financieros, integrados, atención unitaria al cliente, para alcanzar así, un índice más elevado de eficiencia y un mejor servicio al público. En un breve lapso operaron 20 Bancos Múltiples que manejaban alrededor del 80% de los recursos bancarios del país.

Fuente: Elaboración propia; con información de la Consultoría Jurídica y Económica; enero 1993 " Grupos Financieros "

Esta nueva estructura bancaria contribuyó a los programas de desarrollo y capacitación del personal y dió solución a los problemas laborales en cuanto a la desigual participación de utilidades de los empleados.

El campo de acción del sistema bancario es más amplio; apoyando a varios rubros, como las exportaciones, en producción, pequeña y mediana industria y turismo; entre otros.

Se dió una óptima utilización de los recursos de todo tipo, al contar con una dirección unificada, que constituye la base financiera. Con el seguimiento de la Banca Múltiple se da una revolución en todas las áreas del sistema financiero, dando la pauta para ampliar y enriquecer los servicios financieros que necesita el país para tiempos futuros.

Para la creación de la Banca Múltiple, en la Reforma a la Ley Bancaria de 1974, se plantearon los siguientes objetivos:

1. Adaptar el régimen legal bancario mexicano a la dinámica del desarrollo .
2. Fortalecer la estructura y funcionamiento del sistema bancario del país para aumentar su liquidéz y facilitar su operación en un mundo creciente competitivo.
3. Reconocer y regular, bajo la orientación política y económica del Estado el funcionamiento de grupos financieros (instituciones de crédito especializadas) que ya operaban, en forma parcialmente articuladas.
4. Propiciar un desarrollo más sano y equilibrado de la banca, introducir factores de competencia en el sistema para evitar excesiva concentración de recursos con operaciones de escala.
5. Lograr mayor eficacia en la banca, en la prestación del servicio público del ejercicio profesional de la banca y del crédito con el propósito de manejar de mejor manera el ahorro de los mexicanos y convertirlo en auténtico generador de una riqueza adecuadamente compartida con todos los miembros de la colectividad.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1987, Reformada el 27 de Diciembre de 1989, divide a las Instituciones en: Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, ambas regidas por dicha Ley.

La Banca Múltiple está en condiciones de realizar las operaciones que autorice el Ejecutivo Federal regidas por el Reglamento Orgánico.

La Banca de Desarrollo regulada por Leyes Orgánicas propias de cada sociedad o institución y por la Ley antes mencionada realiza también operaciones de crédito a diferentes sectores de la economía y fija una tasa de interés respecto a este tipo de banca.

La Secretaría de Hacienda dicta y establece las medidas y mecanismos que procuren el mejor aprovechamiento y la mejor canalización de los recursos. Esta banca puede realizar operaciones tales como:

1. Recibir depósitos bancarios en dinero.
2. Aceptar préstamos y créditos.
3. Emitir bonos hipotecarios.
4. Emitir obligaciones subordinadas.
5. Constituir depósitos en Instituciones de Crédito y Entidades financieras extranjeras, entre otras operaciones (9).

El 22 de Febrero de 1985 en el Diario Oficial de la Federación aparecen las correcciones hechas a la Ley ya referida, con el siguiente contenido.

Del Servicio Publico de Banca y Crédito
De las Instituciones de Crédito
La Organización de Funcionamiento de las Sociedades
Nacionales de Crédito
Reglas Generales de Operación
Operaciones Pasivas
Operaciones Activas
Servicios

(9) Perez Murillo José; Legislación de Banca y Finanzas; PAC; México; 1991; P.27

Las Posiciones Generales de Contabilidad
Diposiciones Generales
Contabilidad
Prohibiciones, Sanciones y Delitos
Protección de los Intereses del Público
Comisión Nacional Bancaria

En las ultimas cuatro décadas, la evolución del sistema financiero ha sido en cierta medida, resaltada, que ha respondido al desarrollo de la economía.

Septiembre de 1962, marca el fin de una época del sistema financiero y el inicio de una nueva etapa, al darse la nacionalización de la banca, el Estado desempeñaba el papel de rector en el sector financiero, para obtener los objetivos nacionales.

A través del programa nacional de financiamiento de desarrollo se establece la vinculación del sector financiero con la económica en su conjunto.

El sistema financiero está integrado por las instituciones de crédito, los intermediarios financieros no bancarios, compañías aseguradoras, afianzadoras, casa de bolsa, arrendadoras, empresas de factoraje y organizaciones auxiliares de crédito con apego a la Constitución que otorga al Estado de manera exclusiva, la prestación del servicio publico de banca y crédito.

El sistema bancario se encuentra regulado por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito, establecida en 1963, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 y la Ley Federal del Trabajo.

Cumpliendo con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que las Sociedades Nacionales de Crédito tienen poder para captar recursos del público en el mundo nacional y hacerlos rentables al público.

Las Instituciones de Crédito adquieren el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito , existiendo Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo, buscando con ello la canalización de recursos para el apoyo de la recuperación económica gradual pero sostenida para la modernización del país.

Para el propósito señalado cada grupo financiero que adquiera en 1991 un Banco debe desarrollar estrategias específicas a partir de su cobertura, ello supone conjugar los recursos crediticios con la aportación de capital .

Los nuevos grupos financieros, con su antecedente más reciente, la Banca Múltiple, la cual después de veinte años, es una banca fortalecida jurídica y económicamente, en donde el gobierno en el primer factor, aplica la vía de la desregulación con una propuesta para su desarrollo, que puede sintetizarse en cuatro puntos:

1. El mercado es el determinante de la tasa de interés
2. Nueva asignación de créditos
3. Aumento de oferta de crédito a largo plazo
4. Reducción del papel del Estado en el sistema financiero

Y en el segundo factor se menciona algunos indicadores, los cuales fundamentan y comprueban ese planteamiento.

CUADRO NO 3

LA SITUACION FINANCIERA DE LOS BANCOS (EN MILES DE MILLONES DE PESOS JULIO DE 1992)

BANCOS	ACTIVO	CAPITAL CONTABLE
Banamex	76 684	5'213.6
Bancomer	74 259	4'741.3
Serfin	56 063	2'066.2
Comermex	23 063	871.8
Internacional	22 472	461.9

FUENTE: Elaboración propia con información de La Bolsa Mexicana de Valores, Octubre 1992.

CAPITULO SEGUNDO

LAS RELACIONES LABORALES BANCARIAS

2.1 ORIGEN DE LAS PRESTACIONES

Al entrar en vigor la primera Ley Federal del Trabajo, el 18 de agosto de 1931, despertó graves inquietudes entre los grupos de capital, sin embargo, desde el inicio de su aplicación se demostró lo infundado de esos temores, ya que no se presentaron mayores problemas que pudieran afectar el modesto desarrollo industrial del país.

El General Lázaro Cárdenas del Río Presidente de la República Mexicana, para el periodo 1934-1940, desde el inicio de su mandato puso de manifiesto sus inquietudes progresistas, al crear el 10 de enero de 1935, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con competencia exclusiva en materia de trabajo.

Por problemas políticos solicitados entre el General Calles y el General Cárdenas, que trasciende a las organizaciones obreras Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) y Confederación de Trabajadores de México. (CTM), los conflictos obrero patronal y los de índole integremial se multiplican, como:

La huelga "La Vidriera" donde los empresarios de Monterrey amenazaron cerrar sus fabricas; por lo que el Presidente Cárdenas se trasladó a esa Ciudad, en la que dió a conocer las normas para el capital y el trabajo, conocidos como "Los catorce puntos", documento que pone de manifiesto la convicción obrerista del presidente y los intereses políticos que motivaron muchas de sus actividades, dentro de las cuales se señalaba lo siguiente:

"Necesidad de que se establezca la cooperación entre el Gobierno y los factores que intervienen en la producción; y la conveniencia nacional de crear la Central Única de Trabajadores Industriales que den fin a las pugnas integremiales". (10).

(10) Citado por Gómez Gonzalez; Arely El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios; Editorial Porrúa; México; 1977; p.105.

Estos antecedentes, que definen una convicción obrero dentro de un grave clima político quedan explicados aún cuando no se justifica, que el General Lázaro Cárdenas expidiera sorpresivamente y sin causa aparente, el 15 de noviembre de 1937, el denominado Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1937

Las principales disposiciones del Reglamento expedido por el Presidente General Lázaro Cárdenas fueron:

- a) Se sujetó al Reglamento a los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares
- b) Las Instituciones seleccionaron y contrataron libremente a su personal, debiendo celebrar contrato individual con cada uno de sus empleados.
- c) Las Instituciones deberán formar y hacer del conocimiento de su personal un escalafón que quede clasificado por categoría y antigüedad.
- d) Los sueldos de los empleados se determinaron y regularon por medio de tabuladores que formaron las instituciones de acuerdo con sus necesidades particulares y que eran sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.
- e) Definió el salario mínimo, la jornada de trabajo, las vacaciones, servicio médico, maternidad y pensión vitalicia, de retiro.
- f) Reglamentó la participación de utilidades con un mes de salario como mínimo, que definió como gratificación .

- g) Definió la autoridad competente en los conflictos entre las instituciones y sus empleados, al señalar como tal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y que en caso de inconformidad podrán acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para ventilar en forma ordinaria.
- h) Las prestaciones materiales, de índole económico, cultural y social se incrementaron en cuantía y en su número.
- i) Merece especial referencia disponer que las labores nunca podrán suspenderse en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares u en las dependencias de ambos, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros autorice.

EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

En relación con el Reglamento del Presidente Cárdenas y posteriormente con el Reglamento del Presidente Ruiz Cortinez, de 1953, existieron posiciones doctrinarias en favor y en contra de la constitucionalidad de su disposiciones.

En la Ley Federal del Trabajo tanto del año de 1931 como la de 1970 se estableció, que la presente Ley es de observancia general en toda la República.

El Reglamento de 1953, señala que tienen calidad de empleados quienes tengan un contrato individual de trabajo con dichas empresas, con lo que se reconoce la existencia de una relación de trabajo y consecuentemente, de un contrato individual de trabajo, supuesto al que se refiere la Ley Federal del Trabajo y que demuestra que los empleados bancarios son trabajadores y se encuentran dentro de los límites de aplicación de la Ley de 1970.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, abrogó la Ley de 1931, por si en ella se pretendiera encontrar algún fundamento del reglamento, que establece que los contratos de trabajo individuales que superan los beneficios de la ley seguirán surtiendo efectos, disposición que protege los privilegios económicos, sociales y culturales de los trabajadores bancarios, pero no en función del reglamento que fué abrogado junto con la ley de 1931, sino por razón de los contratos individuales de trabajo que menciona el propio reglamento.

La realidad es que el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 30 de diciembre de 1953, fué abrogado por la Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el 1o. de mayo de 1970, antes de que estableciera un Decreto del Licenciado Luis Echeverría Alvarez entonces presidente. Se reunieron 300 trabajadores, los cuales pidieron entre otros asuntos "confirmar el sistema del Reglamento a las modalidades que contiene la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. (II)

Esa inquietud de adecuación a la nueva ley era mayor en los patrones banqueros, porque esa ley fué, la que abrogó el Reglamento de los Trabajadores Bancarios de 1953, de ahí que el 13 de julio de 1972, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto que Reforma y Adiciona el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El anacronismo fundamental del Reglamento de los Trabajadores Bancarios de 1953, sobrevivió gracias al Decreto de 1972, porque lo anacrónico es la excepción y privilegio que se produce en favor de los patrones banqueros al sustraer a sus trabajadores bancarios de la legislación laboral de la que son sujetos, aunque a cambio se les otorguen altas prestaciones económicas, sociales y culturales.

Del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, reformado y adicionado por el Presidente Echeverría, se destaca lo siguiente:

1.- Del refrendo

“El refrendo del Secretario del Trabajo y Previsión Social implica que conforme a la Constitución se considera que el Reglamento de los Trabajadores Bancarios es asunto que debe firmar el Encargado del Ramo a que el asunto corresponda, conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, los asuntos que le corresponden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son los relativos al Artículo 123 Constitucional, Apartado “A” y a la Ley Federal del Trabajo” (12).

2.- Del contenido.

En cuanto a su contenido el Reglamento se divide en 9 capítulos .

- I. Del personal de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares
- II. Escalafón y Tabuladores
- III. Salarios y gratificaciones
- IV. Jornada de trabajo, horas extras, vacaciones, despido
- V. Prestaciones de carácter cultural
- VI. Prestaciones de carácter social.
- VII. Prestaciones de carácter económico
- VIII. Procedimiento administrativo de conciliación
- IX. Disposiciones Generales

3.- De sus fuentes formales.

Del Reglamento de los trabajadores bancarios se desprende que una de sus fuentes formales, entre otras es la Ley Federal del Trabajo de 1970, que es la reglamentaria del Artículo 123, Apartado “A” de la Constitución.

(12) Ob. Citada; P. 114

En el Reglamento de los Trabajadores Bancarios, se reconoce la aplicación de la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores de esas Instituciones en algunos aspectos y en otros se acepta a esa ley como una de las fuentes formales, y de ellas menciono las que se consideran como fundamentales.

El mismo Reglamento "Establece que tienen la calidad de empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las personas que tengan un contrato individual de trabajo con dichas Empresas", conforme esa disposición solo es empleado el que tiene contrato individual con lo que se eliminan las posibilidades del Reglamento de Trabajo, dentro del que se encuentra el contrato colectivo de trabajo.

El Reglamento de los Trabajadores Bancarios usa el término de sueldo en lugar de salarios, pero independientemente de ello establece que "los sueldos de los empleados se fijarán y regularán por medio de tabuladores que serán formulados por las instituciones y organizaciones, de acuerdo con sus necesidades particulares, dichos tabuladores serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria", en este Reglamento no se establece la garantía de audiencia para los trabajadores ante autoridad aprobadora.

Así mismo señala que "cualquier otra suspensión de labores (aparte de las autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria), causará la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realicen", la Ley Federal del Trabajo establece que queda prohibido a los trabajadores "suspender las labores sin autorización del patrón".

El Reglamento señala un procedimiento administrativo de conciliación, determina como autoridad competente para resolver los conflictos entre patrones y trabajadores de esas instituciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, a la que declara tutelar de los derechos laborales de los empleados y a la que constituye como la entidad que dictará el laudo con el que pondrán fin al procedimiento administrativo de conciliación.

2.2 SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECONOMICAS

En este sub-apartado se tratará de demostrar una premisa en el sector bancario a mayor productividad, mayor margen de utilidad, se reducen las prestaciones sociales, económicas y culturales.

Auxiliándose de la Ley Reglamentaria de 1972, cotejándola con la Ley de 1983, posterior al retiro de concesión por parte del gobierno a los banqueros, los trabajadores bancarios disponen de un paquete de derechos adquiridos, los cuales a continuación se mencionan, de acuerdo a la ley que prevee lo siguiente:

“Las Instituciones estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejorar sus conocimientos, dando facilidades para el desarrollo de su cultura general y física, así como de sus facultades artísticas.”

“Todos los trabajadores tienen derecho a recibir capacitación y adiestramiento”

La productividad es un medio no solo para producir mejor, sino para aumentar los niveles de bienestar social. Es importante que los aumentos de productividad en el sector financiero se distribuyan con equidad para que los trabajadores estén motivados e incrementarla, para ello es necesario crear sistemas de promoción y certificación que permitan al capacitado tener mayor movilidad y seguridad en la fuente de trabajo. Lo fundamental es hacer efectivo el derecho, la capacitación y establecer los mecanismos para extender los programas de capacitación.

“Los trabajadores que cuenten con la antigüedad que se determine en las Condiciones Generales de Trabajo, tendrán derecho a obtener de las instituciones, en los términos que señalen las propias Condiciones Generales de Trabajo, préstamos a corto plazo”.

Dentro de las disposiciones del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de julio de 1972, las instituciones bancarias estaban obligadas a proporcionar becas, establecer

centros de capacitación y bibliotecas; impartir cursos seminarios y conferencias y cubrir el 50% de las colegiaturas.

En las Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, reducen todas estas prestaciones a las posibilidades presupuestales, es decir de facto se reducen todas las prestaciones de los trabajadores bancarios.

“Los trabajadores y pensionados de las instituciones, así como sus familiares derechohabientes, gozarán, de los beneficios que establece la Ley del Seguro Social correspondiente a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades maternidad, invalidéz, cesantía en edad avanzada y muerte, guardería para hijos de aseguradas”.

En la Ley Reglamentaria de 1972 son suprimidas las siguientes prestaciones:

Un sueldo íntegro durante un plazo máximo de 104 semanas por enfermedad o incapacidad temporal en el caso, de enfermedad no profesional durante un plazo de 52 semanas y en el caso de prolongación el pago del sueldo íntegro por 26 semanas más entre otras.

“Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán los beneficios y prestaciones de carácter económico social y cultural de que disfruten los trabajadores al servicio de instituciones, señalando los requisitos y características de los mismos”

Las instituciones tomando en cuenta la opinión de los sindicatos correspondientes, presentarán a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las Condiciones Generales de Trabajo, las que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

En la Ley Reglamentaria de 1983, confrontándose con el capítulo VII de prestaciones de carácter económico del Reglamento de Trabajo de 1972, confirma la hipótesis jurídica señalada al principio de este sub-apartado, donde se reducen las prestaciones sociales y económicas.

Préstamos a corto plazo por importe de tres meses de sueldo sin causar intereses y préstamos por seis meses de sueldo, los cuales causarán intereses del 6% anual para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Es decir todas estas y otras prestaciones se cumplían directamente por las instituciones bancarias y sin necesidad de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las prestaciones antes indicadas fueron grandes logros de los trabajadores, los de mayor utilidad bancaria a través de la productividad se fueron reduciendo como se podrán constatar en la Ley Reglamentaria aprobada por el entonces Presidente Lic. Miguel de la Madrid en 1983.

2.3 NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES

Ningún Artículo de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional de 1983, señala que el perfil de puestos de los funcionarios bancarios, sea análogo al de los trabajadores. Remarcar esa diferencia es el objetivo específico de este sub-apartado, auxiliándose para ello de algunos elementos que poseen ya sea de forma legal o de facto, los funcionarios y /o los trabajadores.

Un primer elemento, es el roll que ocupa cada uno, determinado por el proceso de modernización de los servicios financieros, para funcionarios su actividad consiste en representar a los patrones, en las instituciones bancarias, ampliando acorde a sus intereses la ley reglamentaria, es decir son mandatarios jurídicos en materia laboral.

Buscando en todo intervalo, una mayor productividad, por ende una mayor utilidad como se podrán constatar en el cuadro No. 4, donde Banamex tiene un aumento real de 91% en la utilidad neta y una alza en el capital contable de 232 %.

CUADRO NO 4.
SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE
1991*
(MILES DE MILLONES DE PESOS)

BANCO	UTILIDAD NETA	CAPITAL CONTABLE
Banamex	1,005	4,833
Bancomer	634	4,401
Serfin	350	1,775
Comermex	172	765
Internacional	105	634

Para llevar un orden metodológico-jurídico, se versará todo lo concerniente a los funcionarios bancarios, mal llamados empleados de confianza, su legitimidad está en la Ley invocada, en la misma de forma enunciativa indica, quienes pertenecen a ese status: Desde el Director hasta el Contralor General, pasando obviamente por Subdirectores adjuntos, Subgerentes, Subdirectores de área y otros.

Estos y otros funcionarios, tienen un nombramiento otorgado, en la mayoría de los casos, cuando la banca era nacionalizada, por el Presidente de la República "...Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera de aprobación expresa del Presidente de la República .." (13).

*FUENTE: Elaboración propia con datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

(13) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 5.

Y ahora que el sistema bancario está reprivatizándose, el nombramiento adquiere otra connotación representar a los patrones, pero seguir conservando el carácter del mandatario jurídico en materia laboral y a la vez, es a quién el patrón confía el despacho de la banca y lo enviste de facultades generales respecto a los trabajadores bancarios, de dirección de administración, inspección, vigilancia, fiscalización y asesoría.

Por las funciones que desempeñan, obtienen el carácter de funcionario bancario, ya que es una persona, la cual ejerce una actividad de directriz para la realización de una labor concreta.

Los funcionarios bancarios, tienen de sus patrones la confianza, aunque en gran parte un elemento subjetivo, no lo es, ya que tratándose de relaciones jurídicas, la validez de la confianza es de acuerdo a los principios generales que dominen en materia de obligaciones y contratos.

Aunque a un nivel medio, el patrón basta que le haya perdido la confianza a un funcionario menor, para dar por terminadas las relaciones jurídicas, empero no es causal de despido la pérdida de confianza sino que el patrón debe hacer valer un motivo objetivo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia constante ha sostenido que para estimar la separación de un trabajador de confianza no basta que el patrón diga que le ha perdido la confianza sino que le debe hacer valer un motivo objetivo para la pérdida de dicha confianza. (14).

Tratándose de altos puestos de confianza, el consejo de administración, tiene libertad para seleccionar al funcionario que va a representarlo y cuyos actos son representados directamente, atendiendo para ello el grado de confianza que le merezca.

Como la calidad de confianza de un funcionario bancario es uno de los enunciados expresamente con dicha categoría por el Artículo 3 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(14) Amparo directo; 5893/196; Isauro Montemayor Martínez; 29 de octubre de 1962; 4a. Sala Boletín 1962; p. 671.

Por último existe una particularidad dentro de sus funciones, que lo hace obtener la confianza del consejo de administración, la cual consiste en:

- a) Controlar
- b) Registrar o custodiar información confidencial de las operaciones de mayor magnitud.

Estos elementos analizados a groso modo, nos permite aseverar que las relaciones laborales en las instituciones bancarias, son de dos niveles, el primero de ellos, es para los funcionarios bancarios, con las siguientes limitaciones:

- a) Quedan excluidos del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores.
- b) No pueden acudir al Tribunal de Conciliación de Arbitraje sino que pueden recurrir directamente al amparo.
- c) No tienen estabilidad en el empleo.
- d) No pueden formar parte del sindicato.
- e) No están sujetos ni al Reglamento y/o Contrato Colectivo.

No está de por más precisar que algunas limitaciones descritas correspondían, cuando la banca era estatal y ahora en su nueva fase, esas limitaciones se ampliarán.

Por lo que corresponde a la mayoría de los trabajadores bancarios estos tienen una estabilidad o permanencia en el trabajo dentro de las instituciones bancarias, que después de cumplir doce meses de servicios, adquieren ese carácter de permanentes.

Cuando el Reglamento de Trabajo de 1972, no reconocía ni de derecho ni de facto a la organización sindical, señalaba "cualquier problema que surja entre una institución y alguno de los miembros de su personal, por cualquier motivo que se relacione con el trabajo, será resuelto por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.”

De esta forma el tutelar de los derechos de los trabajadores bancarios, era una comisión y no el sindicato, en el caso de preservar la queja del trabajador, ante la resolución de dicha comisión quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la entonces Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en la actualidad, es derecho que no tiene el funcionario bancario, de ser miembro de un sindicato.

Hay otros beneficios, que tienen los trabajadores bancarios, pero como tales no es claro sobre que bases emanan, es decir pertenecer al Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional está sujeto al régimen de Seguridad Social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad de Servicio Social para los Trabajadores del Estado. (ISSSTE), y el Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado. (FOVISSSTE), y no en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Cabe agregar que el carácter permanente no lo adquieren por las prestaciones sino estas son resultado de la función que desempeñan dentro de las instituciones bancarias y por las siguientes razones:

- a) Por la clasificación laboral
- b) Por las funciones que desempeñan
- c) Por su permanencia (planta y/o base) en el trabajo
- d) Por no tener ninguna analogía con las funciones que realiza un funcionario bancario
- e) Porque sus relaciones laborales están regidas por un reglamento de condiciones de trabajo y/o contrato colectivo de trabajo, según el tipo del banco.
- f) Por su membresía sindical

- g) Porque el tutelar de sus derechos es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- h) Al ser separado de su trabajo sin causa justificada, podrá optar por la reinstalación o a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario y de veinte días por cada año de servicios prestados.

Conjuntando todos los elementos indicados en este subtema, podemos afirmar: En las instituciones bancarias, hay división de sectores jurídicos diferentes y los cuales cada una busca el respeto a sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones, sin embargo no siempre se armonizan, sino se confrontan, de ello, debe resultar que la clasificación: Funcionario y trabajador se deben adecuar, al proceso constante de modernización bancaria, sin restringir los derechos del trabajador.

2.4 SUSPENSION, CESE Y TERMINACION DEL NOMBRAMIENTO

El 15 de noviembre de 1937, el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, expidió la primera Reglamentación que habría de regular las relaciones de trabajo en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en este Reglamento no mediaba ninguna suspensión, como medida, disciplinaria sino el cese del trabajador, era obligado, así mismo, no podía irse a la huelga o realizar un paro de labores, porque era despedido inmediatamente, lo anterior está previsto en su reglamentación :

“ Las labores nunca se podrán suspender en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares ni en las dependencias de ambas, sino en fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice, cualquier otra suspensión de labores causará la terminación de los contratos de trabajo, de quienes la realicen”.

Consideramos que la suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador bancario no debe significar el cese del mismo, ya que la figura de suspensión, se puede considerar como un propósito de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado “B”, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de reforzar la estabilidad del empleo, en el Banco de México aplican la

suspensión del trabajador, cuando este comete faltas graves o porque reincida en faltas que hayan dado lugar a la suspensión como medida disciplinaria, en otros bancos solo se refieren a la suspensión como medida disciplinaria, por lo que actúa, en forma supletoria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. (15).

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala:

"Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para los trabajadores y las Instituciones".

Más adelante señala, la enfermedad contagiosa del trabajador, su incapacidad, la prisión preventiva, así como su arresto y la falta de documentos o requisitos que exijan las leyes, para la prestación de un servicio. Son causales, para suspender temporalmente a un trabajador.

La hipótesis jurídica, que la suspensión temporal no puede ser una medida disciplinaria unilateral, sino después de realizar, por lo menos una investigación. Esa acción va encaminada a preservar de forma no inmediata, la permanencia del trabajador.

Mario de la Cueva nos dice que: " La suspensión de las relaciones individuales de trabajo es una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón ". (16).

(15) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

(16) De la Cueva Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I; Editorial Porrúa; 3a. Edición; p. 234.

Para evitar que la suspensión se le de otra configuración ésta no puede decretarse por tiempo indefinido, dejándose su duración al arbitrio de una de las partes, pues privarían al trabajador, indefinidamente tanto del derecho de desempeñar sus labores como el de percibir el salario.

Así mismo si se le suspende, fuera de los casos en que la ley lo permite y sin llenar los requisitos establecidos por ésta, tal suspensión equivale a un despido injustificado y da derecho al afectado a reclamar su reinstalación en el trabajo y al pago de salarios vencidos.

Es igual la suspensión del trabajador por venta de los bancos o sus posibles funciones, de la plaza que ocupaba, pues cuando esto suceda, se escuchará la opinión del sindicato respectivo y cuando se reduzca el número de trabajadores, el propio sindicato resolverá cual es el grupo de trabajadores agremiados que personalmente deban resultar afectados.

Los sindicatos de los trabajadores bancarios, obligan al Gobierno a rectificar la decisión de la década de los 30, sobre que nunca se podrían suspender las labores, solo cuando lo determinara, la Comisión Nacional Bancaria.

El avance cualitativo jurídicamente, es el reconocimiento tipificado a la suspensión temporal, aparte de lo señalado por la ley invocada por algo diferente a las instrucciones de la Comisión, como puede ser la huelga, aunque hay bastantes limitaciones para llevarlo a cabo, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje deberá declararla procedente después de cumplir con los requisitos que puedan desvirtuar el cumplimiento de la exigencia. Los trabajadores podrán suspender las labores.

Por lo que respecta al cese y terminación de los efectos de los nombramientos la Ley Reglamentaria es muy explícita en las causales. Su ejecución para cesar los efectos de los nombramientos de los trabajadores bancarios, es una adecuación en forma necesaria del Artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de que se configure la causal de cese contenida, deberá probarse que los actos de violencia, amagos, injurias, y malos tratos, contra sus jefes o compañeros, fueron directos de persona a persona.

Para configurar esa hipótesis, debe ser de persona a persona, o de uno, o varios compañeros, en forma directa, entonces habría la posibilidad de que procediera el cese.

Consideramos también en que la falta de precisión en la ejecución de las causales de cese del nombramiento y rescisión del contrato de trabajo, se deben cumplir, por lo menos los siguientes contenidos jurídicos:

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, no sea quién vigile, que los funcionarios bancarios, cumplan con las obligaciones que les imponen las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.

2. Que la elaboración de la investigación, o lo que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, le llaman acta administrativa, tengan participación real, los presuntos acusados, acompañados de su representación sindical.

3. Que los funcionarios bancarios, no se adjudiquen atribuciones como la de ser autoridad, sin respetar la elaboración de la investigación y ni acatar lo señalado en diversos ordenamientos.

4. Que las notificaciones (avisos de rescisión) deben contener la fecha y causa o causas que la motiven a fin de que el trabajador tenga conocimiento de ella o ellas, y pueda preparar su defensa, siendo indispensable la especificación de los hechos que se le imputan para que no se modifiquen las causas del despido dejándolo en estado de indefensión y víctima de la inseguridad jurídica.

5. Que los funcionarios y/o patrones, no den por terminadas las relaciones laborales o de un nombramiento unilateralmente sin que se recabe previamente la resolución discrecional del Tribunal o de la Junta, según el Apartado "A" o "B".

6. Que no sea causal en vía de hechos el cese del trabajador, según el patrón y/o funcionario, porque no son necesarios los servicios, ya que el seguir trabajando se vulneran los derechos del trabajador, pues se ataca la inamovilidad.

7. Que no proceda el cese del nombramiento y de rescisión del contrato de trabajo, que sean dictadas," por acuerdo superior" o "por reorganización".

Al cumplir con la autoridad competente, las anteriores premisas, debido a su naturaleza especial de los conflictos trabajador- funcionario o trabajador-patrón, se requiere para su resolución:

La conciliación y el arbitraje son los métodos más adecuados para solucionar esta clase de conflictos, considerando a la primera, como el sistema que tiene por objeto rehacer la voluntad misma de las partes y consecuentemente, es el indicado para resolver estos conflictos de la manera más equitativa, y el arbitraje, como el sistema que tiene por objeto suplir la voluntad de las partes, cuando esta falte, solucionando el conflicto.

CAPITULO TERCERO

SINDICATOS BANCARIOS

3.1 EXIGENCIAS Y PRINCIPALES MANIFESTACIONES.

Los trabajadores bancarios durante varias décadas, no tuvieron garantías laborales, para ejercer sus derechos colectivos de sindicación, huelga y contratación colectiva; que se complementaban con otras necesidades como: aumento salarial, jubilación, adquisición de vivienda popular, servicio médico eficiente, pago del tiempo extra, representación legal en el reparto de utilidades, préstamos y otras exigencias no menos importantes.

De todas esas demandas, la sindicación fué la más importante para los empleados bancarios, pues no contaban con disposiciones jurídicas laborales para ello, sino por el contrario hubo oposición durante varias décadas al establecer varias formas de convalidar reglamentaciones inconstitucionales, debido a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo de 1931, al precisar que: " No pueden formar sindicatos las personas a quienes la ley prohíba asociarse, o sujeto a reglamentos especiales".

Al no contar con una organización gremial, les fueron reduciendo derechos verbigracia: En la década de los sesenta, tenían un subsidio en efectivo para la adquisición de mercancía de primera necesidad. Años posteriores les redujeron considerablemente esta prestación, les otorgaban vales para adquirir sus productos con aumentos desproporcionados " ... cuando los empleados los quisieron hacer efectivos, se enteraron que deberían comprar y pagar con dinero en efectivo el importe del vale, para tener derecho a un descuento igual a la antigua suma que el banco les entregaba antes..." (17).

A pesar del conocimiento público de esta anomalía, la patronal bancaria, tuvo una reacción más restrictiva, despide a trabajadores y nulifica los vales.

El incremento de las cargas de trabajo, es otra de las preocupaciones de los trabajadores bancarios, ya que la productividad ha crecido durante los últimos años, por las funciones propias de cajeros múltiples polivalentes y ligados a redes de información computarizada y por el aumento de cuentahabientes atendidos. El personal de base en aras del empleo clientelar era insuficiente en 1976, el promedio general de la productividad era de 243.7; para 1982, tuvo un decremento a 211.2; para 1991, fué de 157.8; ya que hay por lo menos 21 millones de cuentahabientes, y en este año, como el año próximo pasado, las cargas de trabajo se incrementaron por la reprivatización y constitución de nuevos grupos financieros, en donde se diversificaron las funciones de la banca.

La preocupación existe, porque ante los nuevos sistemas se reduce personal y el trabajo debe ser realizado por menos trabajadores, y a pesar de elevar la productividad, no reciben ningún estímulo económico.

(17) Nuñez, Isse; *Notas Financieras; Periódico Novedades; 4 de junio de 1970, p.10*

Por otra parte, desde la década de los sesenta el salario real ha ido perdiendo su poder adquisitivo; su recuperación es una exigencia de los trabajadores bancarios, por ello surgió la creación de sindicatos de hecho en algunas instituciones, que se logra en la década de los setenta, pero sin alcanzar el reconocimiento pleno a su representatividad; de tal suerte que su influencia no obtuvo mayores efectos y se circunscribieron a una mera función de gestión; sin embargo, su lucha por lograrlo de derecho, no cejó por lo cual fueron despedidos los principales dirigentes que pugnaban por la sindicación; ello obliga a los empleados a una forma de organización que con personalidad jurídica, esquivara los golpes de los empresarios bancarios. Así la fórmula por la que optan, es la constitución de asociaciones civiles.

En 1980, se presenta en la Cámara de Diputados, un anteproyecto de ley, que se orientaba a la derogación del reglamento bancario y a la restauración del ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores de la banca; sin embargo dicha iniciativa quedó "congelada".

Es hasta 1982, cuando el Gobierno consideró necesario y conveniente autorizar la sindicación a través de la constitución de un sindicato por cada institución bancaria, como consecuencia de la nacionalización * de la banca, para garantizar el éxito de esa medida y posteriormente, al expedirse el primero de enero de 1984, la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer "... Los sindicatos podrán constituirse y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley..." (18) ya que antes de esta nacionalización solo existían sindicatos de hecho.

Actualmente, los trabajadores bancarios, tendrán que redoblar esfuerzos para lograr el cumplimiento de lo antes señalado, así como para exigir el respeto, garantía y extensión de las mejores prestaciones, sin perjuicio de la continuidad en la lucha por el reconocimiento pleno de la democracia y al ejercicio del derecho colectivo en su conjunto. Este tipo de lucha, los aisló.

*En el Diario Oficial de la Federación se denomina nacionalización y es como pasa a la Historia, aunque el término estaba mal enfocado de acuerdo a los Doctrinarios.

18) Diario Oficial de la Federación, 30 de Diciembre de 1983.

Con la reprivatización de la banca, los patrones buscarán reducir aún más algunas prestaciones, como los préstamos a corto plazo, que en los reglamentos de trabajo de los empleados de 1953 y 1972, se establecía el derecho a obtener, el importe de tres meses de sueldo, pero en algunos contratos colectivos celebrados en 1991 y 1992, se cambió dicha prestación por un incremento salarial, proporcional al beneficio que se recibía por concepto de tasa de interés.

La jornada de trabajo, se ha ido incrementando; en el año de 1937, se estableció una jornada de 42 horas y en 1983, desaparece este y desde 1990, es de más de 45 horas semanales de hecho, por continuar en las tardes sin pago de tiempo extra. Por lo antes descrito, es clara la tendencia que tienen los patrones, para reducir y/o aumentar los preceptos, según la rentabilidad bancaria, a mayor abundamiento e hipotéticamente pueden encontrar el sustento, en el Artículo octavo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito... "Dichas Instituciones seguirán sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo, expedidas por ellas, en tanto se celebren los correspondientes contratos colectivos..." (19). Ello da pauta, para que en la nueva normatividad colectiva se reduzcan las prestaciones.

En síntesis, podemos indicar, sobre la formación de la Coordinadora Nacional de Trabajadores Bancarios, algunos elementos de facto, que pueden coadyuvar en la fase de reprivatización de las instituciones bancarias a saber:

- a) La organización de los trabajadores, puede expresarse en forma jurídica de varias formas: asociación civil, coordinadora y el propio sindicato.
- b) Los trabajadores sienten la necesidad de luchar contra el semicorporativismo en los sindicatos.
- c) El nuevo sindicato bancario, en el marco de los grupos financieros, debe buscar frenar la pérdida de derechos adquiridos.

(19) Diario Oficial de la Federación Septiembre de 1990.

3.2 COORDINACION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS

Los trabajadores bancarios, durante años buscaron que se concretara lo previsto, en la fracción XVI del Apartado "A" del Artículo 123 constitucional, consistente en el derecho que tienen tanto los obreros como los empresarios para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales o formas legítimas de agrupación que les permitan obtener mejores resultados, como consecuencia de la suma de quienes confrontan un problema o buscan mejores condiciones de trabajo y de vida.

Para llegar a ese reconocimiento, los trabajadores pugnaron desde 1970, que es cuando se promulga una nueva Ley Federal del Trabajo, que abroga la anterior de 1931, y al quedar sin efecto esta, automáticamente queda anulada la normatividad de la misma.

3.3. LOS SINDICATOS

Etimológicamente la palabra sindicato, se deriva del Griego "Sindike" y significa "Justicia Comunitaria", el Maestro Bermúdez Cisneros, define a la palabra sindicato de la siguiente manera "Toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que ejercen un mismo oficio o protección de los intereses que le son comunes (20).

La sindicación es un derecho de la clase trabajadora, que ejercen de manera colectiva, aunque a nadie se le obliga a formar o a no formar parte de él, se rigen bajo principios de unidad, para la defensa de sus intereses comunes.

La lucha por tener una asociación sindical, motivada por el descontento acumulado y por creencia, de que el reglamento ya no tenía vigencia, se extendió rápidamente en las principales instituciones bancarias y para llegar a la sindicación, constituyeron antes, varias formas organizativas, en la clandestinidad obligada, con la unidad de acción bancaria, que en 1975, se transformó en el comité interbancario y de forma abierta, con el comité de sindicalización de los empleados bancarios, que tenían su local en el Congreso del Trabajo convocando a:

(20) Bermúdez Cisneros M; *Las obligaciones en el Derecho del Trabajo*; Cárdenas Editor y Distribuidor; 1ª Ed; México 1978; p. 189.

Reuniones nacionales de trabajadores bancarios, de las cuales surge, la Coordinadora Nacional de Trabajadores Bancarios y la aprobación de una estrategia de lucha a través de asociaciones civiles que buscó la representación de los trabajadores para, organizadamente presentar un frente común que permitiera defender a los empleados y alcanzar mejoras.

La respuesta de los banqueros, ante esta acción, no se hizo esperar, procediendo el despido selectivo de trabajadores. La Coordinadora y los trabajadores de Banrural, respondieron con la organización de una asociación, que rápidamente consiguió aglutinar 500 trabajadores y posteriormente a varios miles activistas sindicales a nivel nacional.

El primero de Septiembre de 1982, al rendir su sexto informe de Gobierno el Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, anunció la nacionalización de los bancos y la posibilidad de sindicalización de los trabajadores bancarios.

Dentro de los primeros diez días del citado mes de Septiembre, se celebraron asambleas de trabajadores de todos los bancos, para proceder a la organización de los sindicatos.

Se formaron diversas planillas en cada banco, que se distinguieron o clasificaron por su autodenominación; los llamados "Democráticos" o "Independientes", que en algunos casos solo pretendían autonomía, y otros que tuvieron asesoramiento o influencia tanto de sindicatos independientes como el de Teléfonos de México y el del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), o de partidos políticos de oposición, especialmente de los considerados de izquierda; y por la otra parte, las planillas autodenominadas mayoritarias que contaban con el apoyo y anuencia de las autoridades bancarias, que procuraban una dirigencia responsable y equilibrada, ante el riesgo que representaba la organización sindical de los trabajadores bancarios.

Finalmente, después de amplias campañas de todos los aspirantes, fueron reconocidos y registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los comités ejecutivos de las planillas denominadas mayoritarias, con excepción de los sindicatos de comercio exterior en el que los principales dirigentes se declararon abiertamente como simpatizantes y algunos como militantes del Partido Socialista Unificado de México (PSUM).

Algunos como los de B.C.H. Nacional Financiera, Patronato del Ahorro Nacional, Financiera Nacional Azucarera, con claras influencias de izquierda, pero sin definirse abiertamente; sin embargo, para no comprometerse con ningún partido político, consignaron en sus estatutos una prohibición expresa para militar y actuar en algún partido; y el resto de los sindicatos, los dirigentes de varios manifestaron abierta militancia en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), y los demás se declararon indiferentes o apolíticos.

A partir de Enero de 1983, se iniciaron las pláticas entre la Secretaría de Hacienda y los sindicatos para formular el modelo de Condiciones Generales de Trabajo.

Esas actividades se realizaron con la participación de todos los Secretarios Generales, que en ese entonces decidieron formar lo que se llamó el "Bloque de Sindicatos Bancarios".

Paralelo a la aparente unidad de los sindicatos, se formaron principalmente dos grupos con aspiraciones a lograr la dirigencia nacional.

En Diciembre del mismo año, se promulgó la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular las relaciones laborales de los trabajadores bancarios, en la que se consignó la creación de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.

Durante los meses de Enero a Junio de 1983, los sindicatos que conformaron el grupo o bloque antes mencionado, estuvieron en permanente comunicación, fundamentalmente para analizar internamente el documento que regularía las relaciones laborales de los trabajadores bancarios y, simultáneamente, en las reuniones de trabajo con diversas autoridades, con el propósito de intercambiar opiniones para estructurar conjuntamente lo que en Noviembre de 1984, se consideró como el modelo de Condiciones Generales de Trabajo que, con aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Programación y Presupuesto, servirían de base para negociar las de cada Institución Bancaria.

Independientemente de que hasta Noviembre de 1984, se consideró aprobado el modelo de Condiciones Generales de Trabajo; a partir de Julio de 1983, se iniciaron las negociaciones en cada institución, entre los funcionarios de las mismas y los representantes de cada sindicato, para incorporar los derechos y prestaciones contenidas en sus respectivos Reglamentos Interiores

En el periodo legislativo de Septiembre a Diciembre de 1983, se analizó en la Cámara de Diputados, primero en comisiones, el proyecto de iniciativa de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en cuyo análisis participó el Bloque de Sindicatos, por sí, emitiendo opiniones ante los Diputados integrantes de las comisiones o por conducto de los Diputados del Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I). logrando que se efectuaran algunas modificaciones a la iniciativa de Ley, "misma que finalmente fué aprobada en el pleno y promulgada, entrando en vigor el primero de Enero de 1984, en la cual se consignó la creación de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios". (21).

En virtud de que la sindicalización bancaria se dió una vez dispuesto, que, los trabajadores de los bancos, pasaban a ser empleados al servicio del Estado y regularían parcialmente sus relaciones laborales por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en forma complementaria a lo dispuesto en ese momento por el Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como de la Ley Federal del Trabajo, y a futuro próximo, por lo que fué, la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera conveniente hacer referencia en primer término a las disposiciones legales bajo las cuales se constituyeron los sindicatos y, consecuentemente fueron registrados y reconocidos por las autoridades laborales correspondientes al Apartado "B" o sea por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

(21) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional; Art. 23

Por las consideraciones expuestas, estimamos conveniente hacer simultáneamente un estudio comparativo sobre las normas jurídicas aplicables a los sindicatos bancarios en su inicio y las que se aplican a los trabajadores de la banca privatizada, con el fin de tratar de demostrar, que existe una gran diversidad de disposiciones legales aplicables a los trabajadores bancarios que, especialmente a raíz de la nacionalización de la banca se aplicó temporalmente el Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, hasta el primero de Enero de 1984, en que entró en vigor la mencionada Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, en la que a su vez se indica que son aplicables varios títulos de la Ley Burocrática y lo que no conste en dichas leyes, se estará entre otras disposiciones legales a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles, en forma supletoria, el uso, la costumbre, la equidad, lo que implica que también continúan en vigor los criterios en materia laboral expedidos por la Comisión Nacional Bancaria, que si bien es cierto que no tienen el carácter de obligatorios desde el punto de vista legal, por no constituir leyes, sin embargo dichos criterios han normado, en la práctica, las relaciones laborales de los trabajadores bancarios, convirtiéndose en costumbre que así adquiere el carácter de obligatorio.

Una vez presentado un panorama general de la diversidad de leyes, criterios y demás normas que han creado una gran confusión en la normatividad jurídica aplicable al tratado bancario, entraremos, a analizar los requisitos tanto de forma como de fondo de los sindicatos, tomando como base, las disposiciones de la Ley Burocrática bajo las cuales nacieron los sindicatos bancarios y simultánea o posteriormente en relación con la Ley Federal del Trabajo, para establecer las diferencias sobre la legislación que durante la etapa de nacionalización de la banca era aplicable, así como las diferencias normativas una vez reprivatizada la banca comercial, al momento de constituirse los sindicatos bancarios son aplicables las disposiciones que los catalogan como las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, y que se constituyen para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

De acuerdo con la ley aplicable, en cada dependencia solo puede haber un sindicato y, en caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al que demuestre ser mayoritario.

A diferencia de lo que señala la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Burocrática, se precisa que todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero que una vez que soliciten y obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

En forma similar a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, se establece que los trabajadores de confianza quedaron en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

En cuanto a la constitución de un sindicato se señala que para lograrlo se requiere que lo formen 20 trabajadores o más, y que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros.

Como ya se mencionó anteriormente, los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto presentarán ante él, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) El acta de la asamblea constitutiva o copia de la misma, autorizada por la directiva de la agrupación;
- b) Los estatutos del sindicato
- c) El acta de la sesión en que se haya designado o copia autorizada de aquella, y;
- d) Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombre de cada uno, como estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba, y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

Por su parte se establece que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder en su caso al registro.

También se dispone que el registro de un sindicato se cancelará por disposición del mismo o cuando se registre diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria; y que la solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y que el tribunal en los casos de conflicto entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá en definitiva.

También se contempla que los trabajadores que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un sindicato, perderán por ese solo hecho todos los derechos sindicales que les concede la ley y que la expulsión solo podrá votarse por la mayoría de los miembros del sindicato respectivo o con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados sindicales en sus congresos o convenciones nacionales y previa defensa del acusado, en la inteligencia de que la expulsión deberá ser comprendida en el orden del día.

Por otra parte, en la Ley Burocrática se establece que queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos, además, por tratarse de empleados al servicio del estado se precisa que este no podrá aceptar, en ningún caso, la cláusula de exclusión.

En la propia Ley Burocrática se señala cuales son las obligaciones de los sindicatos, consignando entre ellas las siguientes:

- a) Proporcionar los informes que en cumplimiento de la ley solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- b) Comunicar al Tribunal de referencia, dentro de los 10 días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o comité ejecutivo, así como las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos;
- c) Facilitar la labor del tribunal ya mencionado, en los conflictos, que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite;

- d) Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado (22).

Por estar dentro del Apartado "B" los trabajadores bancarios, al determinarse la posibilidad de sindicalización; también les será aplicable a todos, lo relativo a que los sindicatos podfan adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, precisando que es la única central reconocida por el Estado.

Por lo que respecta a las prohibiciones, se señalan las siguiente:

- a) Hacer propaganda de carácter religioso;
- b) Ejercer la función de comerciantes con fines de lucro;
- c) Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen.
- d) Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades;
- e) Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas

También se establece que la directiva del sindicato será responsable ante este y respecto de terceras personas en los mismos términos que lo son los mandatarios en el derecho común; de tal manera que los actos realizados por los directivos de los sindicatos obligan civilmente a estos, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades.

Con el propósito de señalar algunas diferencias posteriormente, es necesario apuntar que la ley contempla que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se regirá por sus estatutos y en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala la Ley Burocrática y que en ningún caso podra decretarse la expulsión de algún sindicato del seno de la federación.

(22) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Igualmente se establece que todos los conflictos que surjan entre la Federación y los Sindicatos o solo entre estos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que respecta a las remuneraciones que se paguen a los directivos y empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de estos, se indica que serán a cargo de su presupuesto, que será cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.

Como se mencionó anteriormente los sindicatos de los bancos surgieron bajo las normas y principios antes referidos y se aplicaron a los trabajadores de toda la banca nacionalizada hasta el año de 1991 en que se inició la reprivatización de los bancos y, consecuentemente en la medida en que fueron desincorporando del sector público, las relaciones laborales pasaron a regirse por la Ley Federal del Trabajo, por haber pasado a formar parte del Apartado "A" de la citada Ley, independientemente de que en el decreto de desincorporación de la banca, se estableció con toda claridad que se respetarían los derechos y prestaciones adquiridas y, por otra parte al expedirse la nueva Ley de Instituciones de Crédito se determinó que los sindicatos y sus comités ejecutivos que estaban dentro del Apartado "B" pasarían al Apartado "A", comprometiéndose la autoridad, a otorgarles su registro en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, reconociéndoles su personalidad durante el período pendiente de cubrir, de conformidad con lo establecido en los estatutos de cada sindicato. (23).

En la medida en que se han ido venciendo los períodos de vigencia de los comités ejecutivos de cada sindicato, la renovación de los mismos se ha efectuado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, por lo que es conveniente establecer algunas diferencias sobre lo contemplado en la Ley Burocrática y ahora en la Ley Federal del Trabajo para la misma organización sindical y la misma dirigencia, que realizando el mismo trabajo, han tenido que transformar sus sistemas de operación y

23) Ley de Instituciones de Crédito; Art. 8 transitorio

funcionamiento por el hecho de haberse reprivatizado la Banca Comercial, en la inteligencia de que la Banca de Desarrollo permanece dentro del Apartado "B" y a pesar de realizar una función semejante a la Banca Comercial tiene ordenamientos jurídicos distintos en materia laboral, lo que determina que no se cumplan principios fundamentales como el tradicional de que, a trabajo igual salario igual y muchos otros por el simple hecho de argumentar estar sujetos a disposiciones legales distintas.

A efecto de establecer las diferencias de tratamiento entre los sindicatos por el cambio sufrido, haremos algunos comentarios que permitan observar tales diferencias, dependiendo del apartado en que se encuentren, en la inteligencia de que más adelante se comentarán las profundas desigualdades derivadas del tratamiento que se da a los trabajadores, tanto de Banco a Banco Comercial como de estos y la Banca de Desarrollo, a pesar de que sus actividades y responsabilidades son similares.

Entre las diferencias que observamos sobre la actuación y tratamiento de los sindicatos según el apartado en que se encuentren, destacan las siguientes:

En el Apartado "B" al referirse al sindicato, se aclara que son trabajadores que laboran en una misma dependencia; en cambio el Apartado "A" no está limitado a un sindicato por dependencia y en el Apartado "B" se dice que en cada dependencia solo habrá un sindicato.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo se habla con toda precisión que tanto los trabajadores como los patrones tienen derecho a constituir sindicato, sin necesidad de autorización previa y, aunque en el Apartado "B" no se señala que debe haber una autorización previa de hecho existe, ya que se requiere en la práctica el consentimiento de las autoridades.

Aún cuando en ambos apartados se contempla la libertad de los trabajadores y el derecho de formar parte del sindicato correspondiente, es más amplia en el Apartado "A", la libertad para formar o no formar parte del mismo, no se le puede obligar al trabajador a formar parte del sindicato.

Por otra parte existe una gran diferencia entre ambos apartados, ya que dentro del Apartado "A", existe la posibilidad para el trabajador de separarse del sindicato, a diferencia del Apartado "B" en que una vez que el trabajador haya solicitado y obtenido su ingreso, no podrá dejar de formar parte de él.

En el Apartado "A", se establece que los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos, y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción; y en el Apartado "B" no se menciona lo anterior de manera expresa, aunque pudiera considerarse que se presume.

El Apartado "A", da la variedad de organizaciones sindicales, de las actividades que realicen, se menciona de que características pueden ser los sindicatos, entre ellos son: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios, sin que para estos fines hagamos referencia en que consiste cada uno de ellos, en virtud de que el presente trabajo va dirigido exclusivamente a los trabajadores bancarios.

Independientemente de que en ambos apartados haya coincidencia en cuanto al número de trabajadores que como mínimo se requiere para constituir un sindicato que es de 20, dentro del Apartado "A" se garantizan los derechos de los trabajadores, que en fechas previas a la constitución del sindicato hayan sido despedidos, al consignar que para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue este.

Los sindicatos del Apartado "B" como ya se dijo, todos deben registrarse ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y por lo que se refiere al Apartado "A", los sindicatos deben registrarse en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local.

Para efectos de registro, en términos generales se requieren los mismos documentos en ambos apartados, con la diferencia que dentro del Apartado "A", solo se requiere la lista de los trabajadores con nombre y domicilio de sus miembros y el de los patrones, empresas o establecimientos, y en el Apartado "B" se requiere señalar estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba, y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

Dentro del Apartado "A", se precisa que para efectos del registro de un sindicato cuando se hayan satisfecho los requisitos que se establecen para dicho registro, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo, y que si la autoridad ante la que se presentó la solicitud no resuelve dentro de un término de 60 días los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los 3 días siguientes, a expedir la constancia respectiva; a diferencia del Apartado "B" en que no se dice nada al respecto, de donde se desprende que hay mayores garantías dentro del Apartado "A", pues además una vez efectuado el registro, este produce efectos ante todas las autoridades.

Algo muy importante dentro del Apartado "A", es la determinación de que los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión, o cancelación de su registro, por vía administrativa, lo que si ocurre en el Apartado "B" en que la autoridad competente puede cancelar el registro de la directiva, por vía administrativa cuando se le incurra en las prohibiciones señaladas por la ley.

Otra diferencia muy importante consiste que dentro del Apartado "B" queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos, y en el Apartado "A" no existe prohibición expresa lo que implica la posibilidad de reelección.

También es importante destacar de que en el Apartado "B" el Estado no podrá aceptar en ningún caso la cláusula de exclusión y en cambio en el Apartado "A" es un derecho fundamental de los sindicatos.

Dentro del Apartado "A" se señala detalladamente los elementos que deben contener los estatutos de los sindicatos a saber:

1. Denominación que se le distinga de los demás;
2. Domicilio;
3. Objeto;
4. Duración, faltando esta disposición se considerará constituido el sindicato por tiempo indeterminado.
5. Condiciones de admisión de miembros;
6. Obligaciones y derechos de los asociados;
7. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, señalando que en los casos de expulsión se observarán las siguientes normas:
 - a) La Asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión
 - b) Cuando se trate de sindicatos formados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
 - c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
 - d) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de los que ofrezca el afectado.
 - e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente designados en los estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

8. Establecer la forma de convocar a asambleas, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar y, señalar que en el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el 33 % del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato, o de la sección por lo menos.

- 9. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- 10. Período de duración de la directiva;
- 11. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato;
- 12. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- 13. Época de presentación de cuentas;
- 14. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y
- 15. Las demás normas que apruebe la Asamblea queda prohibido formar parte de la directiva de los sindicatos a los trabajadores menores de 16 años y a los extranjeros.

Si bien pudiera considerarse que al no hacer referencia en el Apartado "B" de todos estos requisitos es para dejar libertad a los sindicatos y se puede observar que el detalle tan amplio que existe en el Apartado "A", tiene como propósito garantizar ampliamente los derechos de los trabajadores, situación que además se ve plasmada en la disposición que obliga a la directiva de los sindicatos a rendir a la asamblea cada 6 meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, destacando que esta obligación no es dispensable, a diferencia del Apartado "B" en que no se dice nada al respecto.

Dentro del Apartado "A" se señala expresamente que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- a) Adquirir bienes muebles;
- b) Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediatamente y directamente al objeto de su Institución.
- c) Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

De la misma manera se establece que los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Es conveniente destacar, que aún siendo materia de los estatutos, en la propia Ley Federal del Trabajo, se precisa que la representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos; agregando que los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a este, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos. Lo anterior es claro que tiene como propósito evitar que el patrón anule la actitud de representación de los intereses de los trabajadores mediante un simple despido de los dirigentes, que ante ese temor dejarán de cumplir con su responsabilidad y obligación de defender a sus representados.

Por lo que respecta a las obligaciones de los sindicatos, en términos generales; son las mismas que se señalan en el Apartado "B" a que ya se hizo referencia y por lo que se refiere a las prohibiciones, también coinciden en cuanto a que no deben intervenir en asuntos religiosos o ejercer la profesión de comerciantes con fines de lucro.

A diferencia de lo establecido en el Apartado "B" respecto a la prohibición para adherirse a centrales obreras o campesinas, en el Apartado "A" no existe tal prohibición, lo que implica que existe mayor libertad para hacer las alianzas que estimen convenientes para la defensa de los intereses de sus representados.

Dentro del Apartado "B" se establece con toda precisión que los sindicatos solo podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, por ser la única Central reconocida por el propio Estado (24).

En cambio en el Apartado "A" se consigna que los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones los que se registrarán conforme a las disposiciones del capítulo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo, en lo que sean aplicables, y que los miembros de las Federaciones o Confederaciones podrán retirarse de ellas en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario, agregando que los estatutos de las Federaciones y Confederaciones independientemente de los requisitos aplicables a los sindicatos, contendrán:

- a) Denominación y domicilio de sus miembros constituyentes.
- b) Condiciones de adhesión de nuevos miembros y;
- c) Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas se indica que las Federaciones y Confederaciones deben de registrarse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y para efectos de registro es aplicable lo dispuesto para los sindicatos.

(24) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

De la misma manera para el registro de las Federaciones y Confederaciones se requiere:

- a) Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.
- b) Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros.
- c) Copia autorizada de los estatutos; y
- d) Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autoriza en la misma forma que las actas para el registro de los sindicatos.

Cabe hacer notar que a diferencia de lo que ocurre en el Apartado "B" que reconoce como única Central a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado "en el Apartado "A" está abierta la posibilidad de formar Federaciones y Confederaciones (25).

Los trabajadores bancarios por conducto de sus sindicatos están afiliados a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios que agrupa tanto a los sindicatos del Apartado "A" como del Apartado "B" y; consecuentemente se encuentra registrada en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que hasta donde se tiene conocimiento es caso único, de este doble registro, o de no ser único, es de los casos de excepción que tiene estas características tan singulares.

3.4 FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS

Como se mencionó anteriormente, la mayoría de los sindicatos bancarios fueron reconocidos en Noviembre de 1982, y durante el año de 1983, trabajaron coordinadamente en lo que auto-denominaron el Bloque de Sindicatos Bancarios.

(25) Ley Federal del Trabajo

Como consecuencia de la promulgación de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, a que se ha hecho referencia, se procedió a organizarse para constituir la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, que ya, legalmente se había dispuesto que sería la central única reconocida por dicha Ley para todos los efectos legales.

Los días 20 y 21 de Enero de 1984, se celebró el Congreso Constitutivo de dicha Federación en que se aprobaron sus documentos básicos, consistentes en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y sus Estatutos.

Con el propósito de tener una visión clara de cuales son sus principios, sus programas y su estructura organizacional, consideramos conveniente hacer referencia al contenido de dichos documentos.

Por lo que respecta a la Declaración de Principios se establece, "que la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios se postula y define como una organización laboral, democrática plural e institucional, cuya actuación y trayectoria se funda en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando y fijándose como meta la democratización basada en un concepto más amplio cuyo ejercicio debe ser real y congruente con el devenir histórico de las Instituciones Mexicanas." (26).

Desde su origen se definió como la estructura que forma parte de un orden laboral institucionalizado por el propio Estado, pero dotada de autonomía, cuya meta y objetivos es la de legitimar y defender los valores y principios y el mejoramiento de las condiciones materiales, culturales y sociales de los trabajadores bancarios.

La Federación se constituyó como un organismo plural de los trabajadores y de sus organizaciones, entendido o entendiendo al pluralismo político como un soporte de la democracia institucional, basado más en la diferenciación y en la diversidad de posturas que en la identidad pura y simple que buscara lo homogéneo como valor dogmático; una organización que permitiera y dentro de su ámbito se realicen todas las formas posibles de convivencia y un modelo alternativo de desarrollo nacional.

(26) Federación Nacional de Sindicatos Bancarios; Declaración de Principios; Enero de 1984

En cuanto a su programa de acción, cabe señalar que en cada uno de los congresos que ha celebrado, se ha ido modificando y actualizando, sin embargo, consideramos conveniente hacer referencia en parte al programa inicial aprobado al constituirse, que entre otras cosas, señalaba lo siguiente:

Que en congruencia con su declaración de principios, "defendería los derechos de asociación y autonomía sindical de huelga de reunión y manifestación de libre expresión y que lucharía con toda su fuerza por respetar la democracia, e independencia de los sindicatos bancarios. (27).

Estrecharía relaciones con las organizaciones sindicales de trabajadores a nivel mundial, y en especial con el de los trabajadores bancarios de ahí que actualmente forma parte de la IRO-FIET, que es una organización sindical que agrupa trabajadores y sindicatos de trabajadores al servicio de estado, entre ellos a los trabajadores de toda América.

Respecto a la estructura, organización y funcionamiento de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, esta contenido en el estatuto que rige su vida interna, sobre estos aspectos estimamos conveniente hacer mención del documento vigente a fin de tener una idea más clara de como se encuentra organizada actualmente.

En el Congreso de la Federación, celebrado en Julio de 1990, cuando ya se había decretado la desincorporación de la Banca Comercial y consecuentemente ya se sabía que al privatizarse los bancos pasarían a formar parte del Apartado "A" y la Banca de Desarrollo seguiría dentro del Apartado "B" todos los sindicatos federados, acordaron permanecer unidos y afiliados a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, sin perjuicio de lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, por lo que se refiere a los sindicatos sujetos exclusivamente a ese régimen, así como de aquellos que en el futuro puedan solicitar su adhesión a esa Federación.

Independientemente de que desde su constitución hasta la fecha solo agrupan sindicatos bancarios, sin embargo, en el estatuto se contempla que puede agrupar a los sindicatos de trabajadores del Sector Financiero Mexicano, aún cuando hasta la fecha solo incorpora sindicatos bancarios.

(27) Federación Nacional de Sindicatos Bancarios; Programa de Acción; Enero de 1984.

En el propio estatuto se establece que la referida Federación, mantendrá relaciones con confederaciones afines a esta y con las centrales populares, obreras y campesinas del país y que podrá ejercitar una acción solidaria en ellas en la realización de programas o actividades de beneficio colectivo; pero en ningún momento la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios podrá ser dependiente de cualquier otra organización de tipo laboral o análoga en características.

La Federación multireferida, podrá mantener relaciones con los partidos políticos, pudiendo participar en sus sectores y organismos afiliados, siempre que fuere determinación del Congreso, Consejo o Asamblea Nacional.

Desde su origen la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios determinó que la misma estaría integrada por todos aquellos sindicatos que participaron en su congreso constituyente y que firmaron de conformidad el acta constitutiva, en la inteligencia de que actualmente forman parte de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios 39 sindicatos.

Además de lo antes mencionado, podrán ser miembros de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios aquellos sindicatos del sector financiero mexicano que soliciten su adhesión y que cubran los requisitos legales que señala el estatuto, ya sea que pertenezcan al Apartado "B" o al Apartado "A".

También se establece que los sindicatos no podrán ser expulsados del seno de la Federación en ningún caso.

En el citado estatuto se consigna que la soberanía de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, reside original y esencialmente en sus miembros.

Que la soberanía y gobierno de la Federación se ejerce a través de los siguientes órganos de gobierno.

Congreso Nacional
Consejo o Asamblea Nacional
Comité Ejecutivo Nacional
Comisiones Nacionales Autónomas
Comités Ejecutivos Estatales.

En el estatuto se establecen cuales son las facultades y obligaciones de los organos de Gobierno.

Esta contemplado dentro del estatuto la existencia del Consejo Consultivo, que tiene como propósito, entre otros atender y resolver las consultas que sobre problemas concretos de carácter político sindical, le haga el comité ejecutivo nacional o el secretario general y auxiliarlos, asesorarlos en el planteamiento y trámite de los asuntos de su competencia, ante autoridades del Gobierno Federal y organismos relacionados con las actividades del sector financiero y en el estatuto, se consigna cuales son las obligaciones y derechos de los sindicatos federados.

En cada una de las entidades federativas existe un Comité Estatal de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, que se encuentra integrado con los representantes de los sindicatos nacionales que tienen la facultad de representación de sus respectivos sindicatos en cada Estado de la República, los que realizan principalmente funciones de gestoría, para lograr beneficios a los trabajadores sindicalizados de cada entidad mediante, la intervención ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para la construcción y adjudicación de viviendas, para la construcción y funcionamiento de guarderías participativas para los hijos de los trabajadores, que han dado muy buen resultado, porque funcionan en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, y los Padres de Familia; en actividades sociales, culturales y deportivas, así como en la participación político partidista respetando la individualidad de simpatías de los trabajadores en lo particular, independientemente de la función de asesoría y representación en los aspectos laborales, cuando lo solicitan los trabajadores, y con el consentimiento del sindicato nacional al que pertenezcan. (28).

(28) Federación Nacional de Sindicatos Bancarios; Estatutos 1984.

CAPITULO CUARTO

LA ORGANIZACION DE LA BANCA REPRIVATIZADA

4.1 REPRIVATIZACION

Para comprender mejor el proceso que llevó el proyecto de reprivatización de la banca, es conveniente hacer algunas referencias históricas sobre las medidas o acciones que gradualmente se fueron tomando desde la administración gubernamental del Presidente de la Madrid, hasta el momento en que se decretó la desincorporación de los bancos, situación contemplada en el plan nacional de desarrollo, que entre otras cosas contiene el propósito de acelerar la modernización de los sistemas financieros bancarios como una forma para impulsar la reprivatización, argumentándose en ese entonces "articular mejor las funciones del sistema bancario con las de los intermediarios financieros no bancarios" (29).

Estrategia que es fundamental para las instituciones bancarias como es el caso del Banco Mexicano, pues la renovación debe en primera instancia impulsar la desregulación por ser una traba para llevar a cabo la modernización de las instituciones financieras bancarias y no bancarias, significando la menor injerencia directa del Estado en el manejo de la enorme masa de dinero y capitales "la desregulación bancaria es un proceso con implicaciones no solo en el plano internacional sino también en México donde se expresa en las siguientes transformaciones; eliminación de barreras geográficas a la operación bancaria" (30).

"Y mayor importancia relativa de los servicios financieros no bancarios"(31).

(29) Poder Ejecutivo Federal; "Plan Nacional de Desarrollo"; Primera Edición 1989; S.P.P.

(30) Diario Oficial de la Federación; 4 de Julio de 1983.

(31) Dirección Divisonal de Plantación Estratégica y Desarrollo de Negocio; La Banca Mexicana en Perspectiva Internacional; Agosto 1980. Mex.; Pág. 67.

Factor importante de modernización de la banca, fué la enajenación de activos constituidos por acciones de empresas que realizan actividades no indispensables para la prestación del servicio público de banca y crédito; de esa manera, se fijaron las bases para que en mayo de 1990 se diera la reprivatización de la banca.

El Gobierno para el año de 1984, sigue con el proceso y empieza la segunda etapa de la reprivatización del sistema financiero-bancario al establecer "los lineamientos para la venta de acciones en que la participación conjunta a las Sociedades Nacionales de Crédito sea hasta el 15 % del capital de las sociedades emisoras así como de acciones de sociedades de inversión". (32).

La venta de acciones representativas se realizará mediante el procedimiento de recompra, en la forma y términos que determine el comité integrado por el presidente de la Comisión Nacional de Valores y con sendos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, Nacional Financiera y la Asociación Mexicana de Bancos.

Seis años después, cuando la banca tiene una productividad de 1578 en promedio general y una utilidad mayor a los dos billones, el gobierno acuerda "Los principios y bases del proceso de desincorporación de las Sociedades Nacionales de Crédito, instituciones de banca múltiple y crea el comité de desincorporación bancaria". (33).

Para la desincorporación bancaria (reprivatización) se basó en la necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos: dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar, cambio profundo del sistema financiero, modifica de raíz las circunstancias que explicaron la estatización de la banca, propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito en

(32) Diario Oficial de la Federación ; 8 de junio de 1984; Pág. 4.

(33) Op. Cit. P. 24

beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos, a conformar un sistema financiero sólido con participación diversificada de capital y propósito de regionalización, buscando estimular la más amplia participación, así como propiciar una mayor capitalización, eficiencia y competitividad de las nuevas sociedades anónimas, por lo que estableció normas que se regirían, por lo siguiente:

“Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de alentar la inversión en el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración ...” (34).

Norma que encontró su fundamento en la Ley para regular agrupaciones financieras, al señalar que “Estarán integradas para una sociedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras, financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, así como por sociedades operadoras de inversión”. (35)

De esta manera la organización de la banca reprivatizada cubría dos elementos jurídicos complementarios:

a) La normatividad del régimen laboral y las relaciones laborales de los trabajadores bancarios en un nuevo apartado.

b) La modernización de la banca.

(34) Diario Oficial de la Federación ; 5 de Septiembre de 1990; Pág. 23

(35) Diario Oficial de la Federación; 18 de Julio de 1990; Pág 35.

4.2 RELACION LABORAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Define el contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación como aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, señalando que tanto la prestación del trabajo que se menciona en la primera parte, como el contrato celebrado producen los mismos efectos.

En el mismo ordenamiento se consigna que se presumen la existencia del contrato y de la relación del trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

El Doctor Mario de la Cueva, define como sigue la relación laboral, "Es una relación jurídica que se descompone en dos elementos: Una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u ordenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo..." (36)

Se establecen igualmente que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables, indicando que se hagan dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

(36) Mario de la Cueva; Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Edit; Porrúa Sexta Edición; México 1980; Tomo I; P.213.

En la propia disposición se precisa que el escrito en que consten las condiciones de trabajo deber contener:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- b) Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- c) El servicio o servicios que deban prestarse, las que se determinarán con la mayor precisión posible;
- d) El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo;
- e) La duración de la jornada;
- f) La forma y el monto del salario;
- g) El día y el lugar de pago del salario;
- h) La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del trabajo;
- i) Otras condiciones de trabajo, como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y al patrón;

Por otra parte, es muy clara la intención del legislador de protección a los trabajadores, al establecer que la falta de contrato de trabajo por escrito, no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esta formalidad.

Se observa cuando se dice que si no se hubiese determinado el servicio o servicios; que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento.

Dentro de la contratación individual, existen otras disposiciones que velan por los intereses de los trabajadores por considerarlos la parte débil de la relación laboral, por lo que se busca esa protección con medidas como las siguiente:

Que los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fé y a la equidad.

Que el incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador solo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Algo que es muy importante por las presiones que con mucha frecuencia sufren los trabajadores para obligarlos a renunciar a sus derechos, es la disposición de la ley que señala que es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le de.

Todo convenio o liquidación, para ser válido deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y los derechos comprendidos en el documento, deberá ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores. También para cuidar de los intereses de estos, se establece que en los convenios celebrados entre los sindicatos y los patronos que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

- a) Regirán únicamente para el futuro, por lo que no podrán afectar las prestaciones ya devengadas;

- b) No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados;
- c) Cuando se trate de reducción de los trabajadores, el reajuste se efectuará tomando en consideración el escalafón de los trabajadores, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad.

En el Apartado "B", a diferencia del contrato individual de trabajo, los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo, debe contener:

- a) Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;
- b) Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- c) El carácter del nombramiento que puede ser definitivo, interino provisional, por tiempo fijo o para obra determinada;
- d) La duración de la jornada de trabajo;
- e) El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
- f) El lugar en que prestará sus servicios, en dicho apartado se contempla que, cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra la dependencia en la que preste sus servicios dará a conocer previamente al trabajador las causas del traslado, y tendrá la obligación de sufragar los gastos del viaje y menaje de casa excepto cuando el traslado se hubiera solicitado por el trabajador.

Si el traslado es por período mayor de seis meses el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de los familiares que dependen económicamente de él, salvo que el traslado se deba

a solicitud del propio trabajador solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas:

- a) Por reorganización o necesidad del servicio debidamente justificadas;
- b) Por desaparición del centro de trabajo;
- c) Por permuta debidamente autorizada;
- d) Por fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fé.

En ningún caso el cambio de funcionario de una dependencia, podrá afectar los derechos de los trabajadores.

Una vez considerados algunos principios relativos a la contratación individual de los trabajadores, tanto del Apartado "A" como del "B" procederemos a hacer un análisis comparativo de la contratación colectiva en ambos Apartados.

La Ley Federal del Trabajo señala que el contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Que el patrón que empleara, trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con este, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Para el caso de que el patrón se niegue a firmar el contrato los trabajadores podrán ejercitar el derecho de huelga a que se refiere la propia Ley.

Cabe señalar que por lo que respecta a los trabajadores bancarios de la banca reprivatizada, este derecho de huelga se encuentra limitado en la

forma que dispone la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 121 que a la letra dice:

“Con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones, en los casos de emplazamiento a huelga, antes de la suspensión de las labores, y en términos de la Ley Federal del Trabajado, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria, cuidará que para el fin mencionado durante la huelga permanezca abierto el número indispensable de oficinas y continúen laborando los trabajadores, que atendiendo a sus funciones, sean estrictamente necesarios.”

Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos deben observarse las siguientes normas:

- a) Si concurren sindicatos de empresas o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa;
- b) Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones siempre que se pongan de acuerdo, caso contrario cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión y;
- c) Si concurren sindicatos gremiales y empresa o de industria los primeros podrán celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria.

La pérdida de la mayoría antes mencionada, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

Dicho contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad debe hacerse por triplicado entregando un ejemplar a cada una de las partes y el otro se depositará tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje como en la Junta Federal o Local de Conciliación la que después de

anotar la fecha y hora de presentación del documento; lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

Es importante destacar que el contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el contrato colectivo deberá contener lo siguiente:

- a) Los nombres y domicilio de los contratantes;
- b) Las empresas y establecimientos que abarquen;
- c) Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o por obra determinada;
- d) Las jornadas de trabajo;
- e) Los días de descanso y vacaciones;
- f) El monto de los salarios;
- g) Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimiento que comprenda;
- h) Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar en la empresa o establecimiento;
- i) Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con la Ley;
- j) Las demás estipulaciones que convengan a las partes, en los contratos colectivos se podrá establecer la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas y sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

También se establece que no producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios si falta las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales.

Que el contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Igualmente, se señala que en el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otra que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en el de la cláusula de exclusión.

Podrá establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sea expulsados del sindicato contratante.

Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, salvo disposición en contrario convenida por las partes.

El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente, conforme se verá más adelante; en la revisión del contrato colectivo, para el caso de las instituciones bancarias que se celebren por un solo sindicato de trabajadores y un solo patrón; cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión, por lo menos 60 días antes:

- a) Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si este no es mayor de 2 años;

- b) Del transcurso de 2 años si, el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor ; y
- c) Del transcurso de 2 años en los casos del contrato por tiempo indeterminado o por obra indeterminada;

Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato o en su defecto, a la fecha del depósito.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los contratos colectivos, serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, el cual deberá hacerse por lo menos 30 días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

Si ninguna de las partes la solicitó en los términos antes mencionados o no se ejerció el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado. Está establecido en la Ley Federal del Trabajo, que el contrato colectivo de trabajo termina por las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento;
- b) Por terminación de la obra y
- c) En los casos de terminación colectiva de las relaciones de trabajo, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

Si un patrón se separa del sindicato que celebró un contrato colectivo debidamente firmado, el contrato regirá no obstante las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, "las condiciones de trabajo continuarán en la empresa o establecimiento" (37).

(37) Ley Federal del Trabajo; Contrato Colectivo.

A diferencia de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo respecto a la regulación jurídica de las relaciones laborales, a través de un contrato colectivo de trabajo, cuya titularidad corresponde al sindicato y existe amplia libertad para una negociación directa entre patronos y sindicato para fijar las condiciones de trabajo, así como las modificaciones al mismo, tendientes a ir logrando mejoras para la clase trabajadora; desde el origen de la sindicalización bancaria al haber nacido dentro de lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional aplicable a los trabajadores al servicio del Estado, la regulación jurídica fué determinada por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, mediante el documento denominado Condiciones Generales de Trabajo similar al contrato colectivo de trabajo, pero con las características que a continuación se señalan, como se verá no permite la bilateralidad de una auténtica y libre negociación de las condiciones del trabajo ya que de acuerdo con la Ley, estas se fijan por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente y a solicitud de éste se revisarán cada 3 años.

En la citada Ley Burocrática también denominada así, se dice que las Condiciones Generales de Trabajo establecerán lo siguiente:

- a) La intensidad y calidad del trabajo;
- b) Las medidas que deben adaptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- c) Las disposiciones disciplinarias y la forma de ampliarlas;
- d) Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;
- e) Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad, y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas;
- f) Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Se establece que los sindicatos que objetaren substancialmente las Condiciones Generales de Trabajo, podrían acudir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el que resolverá en definitiva.

De conformidad con lo anterior, se desprende claramente la determinación del patrón para fijar unilateralmente las condiciones de trabajo y consecuentemente es de suponerse, que el tribunal resolverá a favor del patrón, ya que pudiera existir la posibilidad de que estando conformado dicho tribunal por Magistrados y Empleados del Gobierno Federal, que a su vez es el patrón de todos los trabajadores al servicio del Estado, pudiera haber una inclinación por identificación o presión moral de quién los contrató. Una situación que puede ser favorable a los trabajadores, si las Condiciones Generales de Trabajo, les benefician, es que dicho documento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, situación que puede beneficiar si se habría tomado una decisión favorable al trabajador, al momento de hacerse el depósito del contrato colectivo.

Por tratarse de trabajadores al servicio del Estado, se señala con toda precisión, que las Condiciones Generales de Trabajo de cada dependencia serán autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando contenga prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal que deban cubrirse a través del presupuesto de egresos de la Federación, sin cuyo requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento.

En el caso de las Condiciones Generales de Trabajo, aplicables a los trabajadores bancarios se determinó además, que deberían ser autorizadas previamente por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Como se observa, de lo anterior, se desprende que en el caso del apartado "B", es mínima la participación que se dá a los trabajadores y a los sindicatos, para el establecimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, limitándolos desde el punto de vista legal solo a la posibilidad de emitir su opinión y, en caso de inconformidad ha manifestarlo ante el tribunal sin que existan perspectivas reales de obtener soluciones favorables a los trabajadores.

Consideramos que es muy importante establecer las diferencias que existen entre las disposiciones legales aplicables a los trabajadores del apartado "A" y del apartado "B", porque de ello se desprende, que realizando funciones muy similares, tienen un tratamiento laboral distinto.

Hasta antes de la nacionalización de la banca y, consecuentemente de la sindicalización de los trabajadores bancarios, las relaciones laborales en todos los bancos, independientemente que fuera banca comercial o banca de desarrollo, se regían por lo dispuesto en el Reglamento de Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, en sus derechos y prestaciones y al Reglamento Interior de Trabajo existente en cada Institución, por lo que se refiere al desarrollo de las actividades dentro de cada banco, incluyendo las medidas disciplinarias aplicables.

A partir de la nacionalización de la banca con las reformas constitucionales, continuó aplicándose por un tiempo el Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y de Enero de 1984 en adelante la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que serían aplicables al trabajo bancario títulos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o como comunmente se le llama la Ley Burocrática.

En forma supletoria se aplicaba la Ley Federal del Trabajo y de manera muy especial, los oficios expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los criterios en materia laboral, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria, que si bien legalmente no tienen el carácter obligatorios en los aspectos laborales, las instituciones bancarias han atendido, invariablemente lo dispuesto en dichos criterios; también con ese mismo carácter de supletoriedad, ha sido aplicable el Código de Procedimientos Civiles, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a partir de su expedición, la Costumbre, la Equidad y los Principios Generales de Derecho, incorporándose entre 1984 y 1987 los documentos que contengan las Condiciones Generales de Trabajo, en donde se incorporan todos los derechos y prestaciones de los trabajadores, eliminado consecuentemente los Reglamentos Interiores de Trabajo.

Durante esta etapa también se aplicaron parcialmente los criterios en materia laboral emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo con los criterios y voluntad política de cada una de las instituciones bancarias.

Ante la diversidad de disposiciones legales aplicables al trabajo bancario, se creó una gran confusión, en virtud de que cada una de las partes involucradas en la relación laboral, las interpretaba como mejor convenía a sus intereses así como procurando la aplicación al mismo caso de diversos ordenamientos legales, en beneficio de sus propios intereses.

En cuanto a los órganos encargados de resolver los conflictos laborales, hasta antes de la nacionalización dicha facultad correspondía a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, existiendo en muchos casos en forma previa la intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en donde "se resolvía muchos de los conflictos laborales sin que tuvieran que llegar a tratarse en la Junta Federal." (38).

A partir de la nacionalización dejó de tener facultades para atender conflictos laborales o emitir recomendaciones que pudieran entenderse como aplicación supletoria la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, siendo el único órgano jurisdiccional, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, ya mencionada en relación a la aplicación de algunos títulos de la Ley Burocrática, originó que dentro del procedimiento, unos términos legales correspondieron a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y otros a la Ley Burocrática, a pesar de tramitarse el juicio ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando en forma lógica si el juicio se llevaba ante dicho tribunal, todo el procedimiento debería de seguirse conforme a la Ley Burocrática.

Lo anterior, es muy importante, ya que en la Ley Burocrática relativo a las prescripciones no es aplicable, a pesar de ser una parte fundamental del procedimiento o sea que una parte del procedimiento se rige por la citada Ley Burocrática y otra parte por la Ley Federal del Trabajo.

(38) Comisión Nacional Bancaria de Seguros; Criterios en materia laboral.

Independientemente de estar en el apartado "B" y siendo considerados como trabajadores al servicio del estado, los bancarios conservaron como la Ley lo establece, todos los derechos y prestaciones adquiridas, entre ellos el reparto de utilidades que no esta considerado dentro del apartado "B", así como otros beneficios derivados de todos los ordenamientos legales que sucesiva o simultáneamente eran aplicables y que solo beneficiaban a los trabajadores al servicio de los bancos y no a los demás trabajadores al servicio del Estado.

Aún con la gran diversidad de disposiciones legales aplicables al trabajo bancario y a pesar de la confusión que se creó por la diversidad de interpretaciones, cuando menos esas medidas eran aplicables a todos los trabajadores de las instituciones del sistema bancario nacional.

A partir de Mayo de 1990, en que se decretó la desincorporación de la Banca Comercial; en la medida en que se fueron vendiendo los Bancos y consecuentemente al ser reprivatizados cambiaron las disposiciones legales aplicables a esos trabajadores ya que pasaron a formar parte del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de esa manera pasaron a regir sus relaciones laborales por la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo de trabajo y a derimir sus conflictos laborales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte la Banca de Desarrollo sigue rigiéndose por las leyes antes mencionadas o sea la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley Burocrática en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Criterios en materia laboral de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Condiciones Generales de Trabajo, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto Mexicano Seguro Social, la Costumbre, la Equidad y los Principios Generales del Derecho, a fin de resolver los conflictos laborales ante el mismo Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, creando la confusión a que antes se ha hecho referencia.

A raíz de la desincorporación de la Banca Comercial se anunció la posibilidad de una apertura encomendada a conceder autorizaciones para el funcionamiento de nuevos Bancos, así como de Grupos Financieros Nacionales e incluyendo también la posibilidad de autorizaciones para el funcionamiento de Bancos Extranjeros.

Por lo que respecta a los Bancos Nacionales, hasta fines de 1993, se han autorizado 9 Bancos, que tienen como finalidad las que a continuación se informan en forma resumida.

El Banco Capital, S.A., Promovido por el grupo financiero capital, encabezado por los señores Jaime Weiss, Benny Weiss, Jacobo Wais y León Wais. Este Banco atenderá preponderantemente requerimiento de las industrias pequeñas y medianas.

El Banco de la Industria, S.A., Encabezado por un grupo integrado por aproximadamente 40 inversionistas, entre los que se encuentran los señores Juan Arturo y José Luis Covarrubias, Francisco y Javier Arroyo e Ignacio Arangúren. Orientado hacia las pequeñas y medianas empresas.

El Banco Interestatal, S.A., Con una participación de 700 socios que actúan principalmente en los sectores Agropecuario, Forestal, Comercial e Industrias Turísticas y Construcción. Se pretende atender fundamentalmente a la micro, pequeñas y medianas empresas, sobre todo los sectores con experiencia.

El Banco del Sureste, S.A., Que formará parte del grupo financiero del sureste encabezado por Eduardo Creel y que incluye la participación, entre otros, de los señores Eduardo Sánchez Navarro, Juan Gallardo y José Luis Rion. Orientando sus operaciones al menudeo en la zona sureste del país, este Banco pondrá énfasis en la atención de personas físicas, así como de empresas pequeñas y medianas.

IBURSA. Encabezado por Carlos Slim, Fernando y Jaime Chico Pardo, José Kuri y Moises Cosío. Atenderá requerimientos de crédito a corto y mediano plazo de clientes corporativos medianos y grandes. Se espera una presencia importante de este banco en los sectores de las telecomunicaciones, el comercio y la construcción.

Banco Promotor del Norte. Un grupo de inversionistas encabezado por Manuel Díaz Rivera, quién tiene una importante participación en la Casa de Bolsa de Valores Bursátiles de México. Se pretende lograr una sólida capitalización a través de una política de no distribución de dividendos durante los primeros 10 años de operaciones.

Las actividades del Banco se orientaran hacia las pequeñas y medianas empresas, personas físicas y clientes corporativos atendiendo de manera especial los sectores de la industria de transformación del comercio, los servicios, la construcción y participará en el otorgamiento de créditos para el consumo.

Banco Interacciones. Se integrará al grupo financiero interacciones en cuyo capital social participan Carlos Hank Rohn, David Peñaloza y Carlos Olimón. Los accionistas concentran sus actividades en los sectores de la industria automotriz y de la construcción. Además del propio sector financiero. Sus operaciones se orientarán preponderantemente a la satisfacción de necesidades de financiamiento para el desarrollo de infraestructura, carreteras, puertos, generación de energía eléctrica y tratamiento de aguas, así como los sectores de autotransporte, inmobiliario y de distribuidores automotrices.

Banco Quadrum. Los principales accionistas es este proyecto son Ernesto Wamholtz, John Datmold, Antonio Madero, Juan Manuel Correa, Javier Flores, José Ramon Elizondo, Ernesto Zamarripa y Ernesto Rubio del Cueto. Se orientará hacia el mercado corporativo y la atención de personas físicas en los sectores comercial, industrial y de las telecomunicaciones.

Banco Mifel. Encabezada por destacados empresarios con amplia experiencia en el sector financiero, como Mike Feldam y los hermanos Arie y Daniel Becker, formarán parte del grupo financiero Mifel. El Banco atenderá pequeñas y medianas empresas en los sectores en los que ya tienen experiencia el grupo Mifel: textil, automotriz, construcción y telecomunicaciones.

En cuanto a la Banca Extranjera, Si bien se ha manifestado la disposición de autorizaciones para su funcionamiento, especialmente de los países que forman parte del T.L.C., se espera se contemple dentro del Tratado las políticas y las bases de funcionamiento de dichas Instituciones, así como lo relativo a la próxima modificación a la Ley de Inversiones Extranjeras que seguramente serán determinantes para la instalación y funcionamiento de las referidas instituciones bancarias.

Como se puede observar con la reprivatización de los Bancos encontramos una diferencia en cuanto a la regulación jurídica de los trabajadores al servicio de la Banca Comercial privada y los trabajadores al servicio de la Banca de Desarrollo, a pesar de realizar funciones similares, que antes de la nacionalización y durante la misma les eran aplicables las mismas disposiciones legales.

Consideramos que siendo un trabajo muy similar entre la Banca Comercial y la Banca de Desarrollo y que además son muy semejantes los derechos y prestaciones para unos y otros, no debe existir un tratamiento tan diferente y por el contrario, debe unificarse el criterio, las leyes y reglamentos aplicables a los trabajadores bancarios por los que propongo como solución la creación de un apartado "C" que, además de los trabajadores bancarios incluya a todos aquellos que prestan sus servicios dentro del sistema financiero mexicano, tomando en cuenta que, al formarse los grupos financieros, en la actualidad en una misma institución bancaria se prestan servicios por empleados que pertenecen al mismo grupo financiero, aunque dependan directamente de otra empresa filial con personalidad jurídica y patrimonio propio que legalmente determina la relación laboral con otro patrón, pero que en el fondo es el grupo financiero el que coordina todas las actividades y de hecho es el mismo patrón así se llamen Casas de Bolsa, Arrendadoras, Afianzadoras, Aseguradoras o de Factoraje.

4.3 REGIMEN LABORAL

Los trabajadores bancarios, mientras sus relaciones eran reguladas por el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y la Ley reglamentaria de la fracción XIII Bis de la propia Constitución, el ejercicio de sus derechos colectivos quedaron limitados en cuanto a que no existía una auténtica negociación para la elaboración de las condiciones generales de trabajo y la bilateralidad necesaria en las relaciones laborales.

En la nueva Ley de Instituciones de Crédito aplicada conjuntamente con el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, tales derechos quedan a salvo para ejercerse con mayor libertad.

Con la reprivatización bancaria, la nueva Ley de Instituciones de Crédito, previó la posibilidad de que las mismas organizaciones sindicales y sus dirigentes pasaran al Apartado "A", con el propósito de conservar la misma relación laboral existente al momento de la reprivatización, a fin de evitar que en ese proceso pudieran organizarse otros sindicatos, tal como lo permite la Ley Federal del Trabajo, porque se corría el riesgo de generar inquietudes de carácter sindical, que a su vez podía provocar desconfianza, tanto entre los compradores de los Bancos, como en el público usuario de los servicios bancarios, al quedar expuestos a posibles consecuencias derivadas de las luchas internas por lograr la titularidad del contrato colectivo, al pretender demostrar tener mayor número de afiliados.

Aunque tales condicionamientos son contrarios al principio de libertad sindical consagrado en el Artículo 123 Constitucional y en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro Gobierno desde 1950, sin embargo, tanto el Gobierno como los patrones, los trabajadores y los sindicatos consideraron que era el procedimiento más conveniente para garantizar la tranquilidad laboral.

Con el reconocimiento a la existencia del sindicato mayoritario, los contratos colectivos de trabajo, ampliarán su normatividad en beneficio del gremio, en base a la capacidad combativa y de negociación que tenga el sindicato, en tanto que los titulares de un contrato colectivo no permitan la formación de sindicatos paralelos que pudieran entorpecer una buena negociación en beneficio de los trabajadores.

La nueva Ley de Instituciones de Crédito, aparentemente consigna el reconocimiento a la lucha de los sindicatos bancarios mediante el uso de la huelga como medida de presión, con el solo hecho de que el derecho de huelga quede reconocido sin más limitaciones que las expresadas en la nueva Ley de Instituciones de Crédito, esto es que se podrá emplazar y estallar una huelga con la condición de que se conserve el personal de emergencia que deberá seguir laborando para brindar un mínimo servicio al público, los sindicatos bancarios adquirirán una mayor fuerza y capacidad de negociación que en la época en que estaban dentro del Apartado "B".

Desde este enfoque, los trabajadores bancarios están accediendo a los derechos colectivos que en la época de reglamentación inconstitucional les estaban vedados, y que como servidores públicos en la banca estatizada se les restringió considerablemente.

El problema radicaría en que el Estado nuevamente asumiera la actitud del pasado y, contra todo derecho, volviera a reglamentar de manera especial la materia laboral para la banca, buscando que los banqueros privados readquieran los privilegios de que ya gozaron como patrones de este gremio en el pasado, salvo que se incorpore un nuevo Apartado como más adelante se propone para regular las relaciones laborales del Sector Financiero.

Consideramos que es muy importante establecer una estrecha coordinación entre las medidas institucionales encaminadas a lograr su modernización en perfecta armonía con unas adecuadas relaciones laborales, que propicien la agilización de las medidas transformadoras de los sistemas financieros.

En relación con la apertura financiera a que se hace referencia en el siguiente tema, cabe mencionar que en los acuerdos pararelos del Tratado de Libre Comercio, suscritas por las partes integrantes de dicho tratado, establecen que "las relaciones laborales de los trabajadores bancarios, estarán sujetas a las Leyes de cada país donde establezcan oficinas" (39).

(39) SECOFI; Acuerdo de Cooperación Ambiental y Laboral; México 1993, Pág. 108.

De tal manera que en el momento que se autoricen y funcionen los Bancos Extranjeros en México, serán aplicables las disposiciones legales que en materia laboral rigen las relaciones laborales en el sistema bancario.

4.4 APERTURA FINANCIERA

Los servicios bancarios en general han logrado un desarrollo institucional más dinámico que los flujos de mercancía. Impulsado por los progresos de la telemática e informática, el mercado de servicios ha impactado el comercio internacional pues las transacciones mercantiles o incluso previo a ellas, están los transportes, seguros, reaseguros, financiamientos y factoraje.

En dicho contexto los servicios financieros, especialmente los Bancos constituyen factores de estrategia en orden de disciplinar el circulante, e incidir en el costo del dinero y ejecutar en el país, la política monetaria que el Banco de México dirige en función de las metas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo.

México desde 1988, ha iniciado un proceso de regulación interna que implica libre determinación de la tasa de interés activa y pasiva, sustitución de encaje legal por un coeficiente de liquidez eliminación de los cajones obligatorios de crédito, decisiones autónomas realizadas en funciones de crecimiento fincado en los mercados externos incluso el fideicomiso. Por su parte, la banca privatizada ha buscado la internacionalización y hoy tiene 22 Agencias y 21 Oficinas de representación y participación en 13 Bancos Extranjeros, todo ello con el contexto que México ha vuelto a los mercados de capitales.

Ese proceso de desregulación bancaria, obliga a que México ante los desafíos del Tratado de Libre Comercio, defienda 4 factores fundamentales que son:

-Gradualismo necesario por la etapa que vive la Banca, en general, todo el sector financiero, caracterizada todavía por un sobre control que empieza a liberalizarse pero que requiere tiempo para elevar su competitividad.

Presencia de la Banca Extranjera en México, vía subsidiaria, y no a través de sucursales "... El objetivo en este campo es lograr una liberalización gradual que permita consolidar al sistema financiero y garantizar la preminencia de ciudadanos bancarios en su tendencia accionaria ..." (40)

-Tope a los intermediarios financieros Estadounidense Canadiense, pues el nivel dependerá habitualmente del grado de apertura financiera.

-Evitar la transfronterización de los servicios financieros, e

-Impedir la transferencia de activos entre subsidiarias y sus matrices.

Como es natural, las reformas y los cuatro factores buscan adecuar el sistema financiero al nuevo modelo de la economía mexicana que busca centrarse en el comercio exterior y en el cual juega un papel decidido el Tratado de Libre Comercio.

(40) Jaime Serra Puche; "... Comparecencia en el Senado de la República" Citado por la Revista Epoca; No 39; 2 de Marzo de 1992; Pre. II.

CUADRO NO. 6

PRINCIPALES BANCOS DE ESTADOS UNIDOS CANADA Y MEXICO
POR MONTO DE ACTIVOS DICIEMBRE 1990

(MILES DE MILLONES DE DOLARES)

BANCO	PAIS	ACTIVOS	%
Citicord	E.U.A.	230.6	21
Chase Manhattan	E.U.A.	107.4	9.7
Bank América	E.U.A.	98.8	0.9
Morgan	E.U.A.	89.8	8.1
Royal Bank of Canadá	CANADA	88.4	0.8
Security Pacific	E.U.A.	83.9	7.6
Canadian Imperial B	CANADA	78.4	7.1
Chemical Bank	E.U.A.	71.5	6.5
Bank of Montreal	CANADA	64.8	0.5
Bank of Nova Scotia	CANADA	62.3	5.7
Toronto Dominion Bank	CANADA	47.7	4.3
National Bank of Canadá	CANADA	26.6	2.4
Banamex	MEXICO	18.4	1.7
Bancomer	MEXICO	15.4	1.4
Serfin	MEXICO	8.6	0.8
Comermex	MEXICO	3.5	0.3
Internacional	MEXICO	3.1	0.3
Somex	MEXICO	1.8	0.2
TOTAL		1101	100

FUENTE: Mercado de valores No. 15; 1 de Agosto de 1991.

El cuadro anterior, refuerza de alguna forma, la apertura financiera será gradual y de acuerdo con las siguientes sugerencias:

Cada institución financiera (y sus afiliadas), de Estados Unidos y Canadá será elegible para establecer únicamente una subsidiaria del mismo tipo.

Por ninguna razón una institución financiera afiliada con una corporación comercial o industrial establecida en México, podrá obtener licencia para instalar una subsidiaria en el país.

El capital autorizado de una subsidiaria no deberá ser menor que el mínimo capital pagado, establecido por las leyes mexicanas para cada tipo de institución financiera.

El capital máximo que puede ser autorizado a cualquier subsidiaria no deberá exceder el porcentaje del capital total (activos menos pasivos) de todas las instituciones financieras del mismo tipo que se establecen en el cuadro siguiente.

CUADRO NO. 7

INSTITUCION FINANCIERA Y SU CAPITAL MAXIMO AL SER AUTORIZADO.

PORCENTAJE DEL CAPITAL AGREGADO, ACTIVOS MENOS PASIVOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL MISMO TIPO.

Bancos	0.5%
Compañía de valores	0.5%
Compañía de inversión	0.5%
Compañías de bonos	0.5%
Compañías de factoraje	0.5%
Compañías de arrendamiento financiero	0.5%
Almacenadoras	0.5%
Casas de cambio	0.5%
Uniones de crédito	0.5%

FUENTE : Borrador / Sector Financiero del Tratado de Libre Comercio.

Adicionalmente, cada subsidiaria deberá:

- Mantener en México activos por una cantidad por lo menos igual a sus pasivos, excepto si de otra manera lo autorizan las autoridades mexicanas.
- Obtener autorización previa de las autoridades mexicanas para la transferencia, por parte de sus accionistas, de cualquiera de sus acciones, requerimiento que se aplicará también a la transferencia de acciones de las instituciones financieras matrices.
- Permitir únicamente ciudadanos mexicanos ser Directores.
- En ningún caso podrán autorizar el establecimiento de agencias, sucursales y otras subsidiarias en territorio de cualquier otro país.
- No transferir ninguno de sus activos o pasivos a una matriz extranjera o a cualquiera de sus afiliadas, excepto bajo la autorización de las autoridades mexicanas correspondientes.

La apertura financiera en México, ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, debe establecer un enfoque integral sustentado en principios sobre las disposiciones gubernamentales que regulan la prestación de servicios financieros. Adicionalmente, México define sus compromisos específicos de liberalización gradual para apegarse a los principios acordados y debe de tener reserva a dichos principios.

México exigirá un trato no discriminatorio, referido éste como trato respecto a las oportunidades para competir, así como trato de nación más favorecida a los prestadores de servicios financieros que operen en su territorio.

Durante esa transición gradual, el límite máximo a la participación extranjera agregada en el mercado bancario será hasta un quince por ciento.

De igual manera, durante el período de transición México aplicará límites individuales a la participación máxima de un banco. Así mismo las adquisiciones de bancos que ocurran con posterioridad al término del período de transición continuarán sujetas a consideraciones razonables.

CAPITULO QUINTO

CREACION DEL APARTADO "C" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

5.1 REGIMEN LABORAL

El gobierno mexicano suele ostentar que la legislación social de nuestro país ha sido, para su tiempo, muy avanzada. Se dice, incluso, que contamos con la primera Constitución social en el mundo, particularmente por sus garantías en materia laboral y de propiedad agraria.

El Artículo 123 Constitucional garantiza, en efecto, el derecho de asociación profesional y el de huelga como sustentos del derecho colectivo del trabajo. Así, establece que patrones y trabajadores tienen "derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, y que "las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital".

La legislación reglamentaria complementa estos derechos con el de contratación colectiva obligatoria para los patrones cuando así le sea exigido por su sindicato. Y desde 1950, en el foro internacional, México es signante del convenio número 87 en materia de libertad sindical y protección al derecho de sindicalización, por lo que se compromete a evitar cualquier limitación a la organización autónoma y libre de los trabajadores.

Un principio fundamental en la nueva legislación, es dejar a salvo los derechos de los trabajadores bancarios, sobre todo en lo referente a sus derechos laborales colectivos como son: la sindicación, la contratación colectiva y la huelga.

La transición a su régimen, puede ser difícil, por las disposiciones relativas en la actualidad tienen características dispares y en ocasiones polares respecto de las normas que han venido aplicándose, es decir, la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado "B" es un Código, si así puede llamársele, muy pequeño; señala lo necesario.

Para suplir sus diferencias y lagunas, remite a la Ley Federal del Trabajo, a algunos títulos, ya mencionados, de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en algunos renglones tendrá que acudir en su apoyo a la Ley del Seguro Social. El trabajador bancario, para entender sus derechos, debe trasladarse de una norma a otra en un largo y difícil peregrinar.

Ahora bien, el nuevo régimen laboral, debe subsanar en gran medida ese carácter inconstitucional.

No hay que olvidar que a la fecha existen dos legislaciones o más para regular las relaciones laborales de los trabajadores bancarios: en la Banca reprivatizada, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social entre otras; y para la Banca de Desarrollo que se rige por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional; parcialmente por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo; La Ley del Seguro Social; La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); estas de aplicación supletoria; entre otras disposiciones legales que no se enumeran creando una gran confusión, para poder determinar, que disposiciones, de que leyes deben aplicarse a cada caso concreto.

Por otra parte, cambian las leyes aplicables para trabajadores bancarios que realizando la misma labor, hace poco tenían la misma reglamentación, y por el hecho de la reprivatización de los bancos, ahora, realizando las mismas labores tienen régimen legal laboral diferente.

Lo más grave es la tendencia cada vez mayor, a favorecer el criterio de que los conflictos se solucionen bajo situaciones de hecho al margen de la Ley Laboral.

En fin, sin necesidad de una reforma legislativa, la autoridad va adecuando criterios de interpelación y prácticas, estas nuevas normas no escritas permiten que el Estado siga presumiendo de su legislación avanzada.

La omnipotencia del poder administrativo debe limitarse, en donde el derecho laboral, el derecho de los trabajadores como dijera el maestro Mario de la Cueva, "sirvió como instrumento de cohesión y que esto no suceda en lo tocante al nuevo régimen laboral en la era de la banca universal y como un paso para hacerlo es ampliando las prestaciones sociales".

5.2 PRESTACIONES SOCIALES.

En la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, se establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe proporcionar las prestaciones sociales que establece la Ley del Seguro Social a los trabajadores bancarios, correspondiente a los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidéz, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guardería para los hijos ya asegurados entre otras prestaciones.

Los beneficios de carácter económico, social y cultural de que disfruten los trabajadores al servicio de las instituciones del sector financiero, deberán superar las limitaciones que la Ley Reglamentaria contiene.

A mayor abundamiento, cabe advertir, el nuevo régimen en lo tocante a las prestaciones sociales, debe señalar claramente la sustitución patronal, sin que el cambio afecte las prestaciones, derechos y obligaciones que actualmente tienen, conservando y ampliando su sistema de seguridad.

En esa virtud, con el afán de precisar claramente las normas jurídicas que regirán el proceso laboral de los trabajadores que presten sus servicios en los nuevos grupos financieros. Hemos elaborado un proyecto de modelo de contrato colectivo que se explicará en el siguiente inciso de este mismo capítulo; pero antes es necesario documentar lo más posible sobre el proceso laboral en la nueva etapa de la banca universal señalando en términos generales los derechos, prestaciones y obligaciones, tanto de los trabajadores como de los patrones, con el propósito de que en el mismo se contengan todos los derechos y prestaciones adquiridos a través de los años, por ambas partes, con sentido de equidad y de justicia, y que se cuide conservando todo lo que corresponde a los trabajadores y, por otra parte que se cuide la fuente de trabajo, de manera que no se vea en riesgos de afectaciones graves por la posible ampliación de esos beneficios de los trabajadores, en la inteligencia de que esto último no significa de ninguna manera renunciar al derecho de buscar permanentemente, mejoras para los trabajadores, ya que eso es el objetivo fundamental de los sindicatos, siendo solamente cuidadoso de que las pretensiones de los trabajadores sean razonables y viables para las posibilidades de la empresa, correspondiendo con un incremento a la productividad y a la calidad del trabajo.

5.3 PROCESO LABORAL.

Los grupos financieros tienen el derecho de exigir a los trabajadores el debido cumplimiento de sus obligaciones, estos tienen la posibilidad de exigir de aquellos el disfrute efectivo de sus derechos y prestaciones. Los derechos adquiridos por los trabajadores, derivados de las normas que los rigieron con anterioridad, seguirán vigentes, aún cuando no se encuentren expresamente señalados en el contrato colectivo correspondiente.

Ningún funcionario podrá coartar el derecho a inconformarse, de que disponen los trabajadores; si lo hiciera sería sancionado de acuerdo con lo que establece el capítulo correspondiente.

Se considera conveniente que en los grupos financieros solo habrá un sindicato, que es la asociación de trabajadores constituido, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

El contrato laboral puede ser por tiempo indefinido o para obra o tiempo determinado. A falta de estipulación expresa, se entenderá definitivo o que constituye una relación por tiempo indeterminado, y el cual registrará entre el titular de la institución y los trabajadores a su servicio. En este proceso, el trabajador es toda persona que presta un servicio subordinado, con motivo de un contrato colectivo de trabajo celebrado con la patronal.

En lo no previsto por los contratos colectivos se aplicarán supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que respecta a la Banca de Desarrollo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los trabajadores deberán observar, además de las disposiciones contenidas en el contrato colectivo las que se incluyan en circulares, memoranda y manuales que expida el grupo financiero, así como las disposiciones de orden técnico y administrativo que se emitan para el desarrollo del proceso de trabajo. En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de este contrato y de las normas que rigen a los trabajadores de los grupos aludidos, se estará al criterio más favorable al trabajador.

5.4 CREACION DEL APARTADO "C" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Los factores indicados en los cuatro anteriores capítulos, así como en este, permiten precisar un proyecto tipo de contrato, que no es un régimen especial, si no las normas que regirán las nuevas relaciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios a la nueva banca como parte de los grupos financieros nacionales.

Proposiciones para un cambio de régimen jurídico. El aspecto laboral debe de ir en relación directa y estrechamente ligada a la nueva estructura administrativa y a la organización de la banca universal como parte del grupo financiero; sin embargo en un intento de proporcionar los elementos mínimos que deben tomarse en cuenta ante la reorganización en su caso este sector bancario, hemos abordado el proyecto de contrato colectivo de trabajo, cuidando en especial los derechos de los trabajadores, sin lesionar los intereses de las instituciones involucradas.

Hasta la fecha se encuentran pendientes de regular, jurídicamente muchas situaciones por lo que las normas que continúan vigentes han servido de guía para el estudio, en tanto no sean derogadas de los trabajadores que prestan su servicio en los recién constituidos grupos financieros, proponemos un modelo de contrato colectivo de trabajo, mismo que fué resultado de un amplio análisis de los reglamentos interiores de trabajo y de las condiciones generales de trabajo de los bancos, e igualmente se basó en la experiencia resultante del tiempo laborado en Instituciones bancarias y sindicales.

Se justifica la creación de un tercer Apartado por la función estratégica que desarrollan los bancos y la banca paralela o intermediarios financieros, por ser el pilar o columna vertebral de la economía nacional y por tratarse de un trabajo altamente especializado, que difiere sustancialmente del trabajo que llevan a cabo los empleados al servicio de Estado regido por el Apartado "B" o por los trabajadores de las empresas privadas regidos por el Apartado "A".

PROYECTO TIPO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Capítulo Primero.

Reglas generales de trabajo y reglas de ingreso a los grupos financieros.

Objeto del contrato, obligatoriedad del cumplimiento del contrato para las partes, formulación conjunta entre empresa y sindicato del catálogo general de puestos o de su modificación, reglamento interior de trabajo, obligaciones y prohibiciones para la empresa y los trabajadores, determinación de las relaciones de trabajo, tiempo u obras determinadas e indeterminadas, contenido de los contratos individuales de trabajo, lugar para la prestación de los servicios, terminación de derechos y obligaciones sindicales. En este capítulo se tiene que explicar, las relaciones laborales entre quienes regirá; el carácter permanente del trabajador, su división; de confianza y de planta; la inealiación de sus derechos y lo no previsto por el contrato, la aplicación supletoria, el incumplimiento de las normas laborales; los derechos adquiridos y las prohibiciones, las cuales no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitiera expresamente, y el reglamento de escalafón.

Capítulo segundo.

Representación sindical.

Reconocimiento del sindicato y la titularidad del contrato colectivo, la situación de los representantes sindicales y sus derechos escalafonarios, acreditación de los delegados sindicales, concesión de licencias para comisiones sindicales, concesión de permisos para comisiones sindicales, asignación de puestos a representantes sindicales, y otorgamiento de permisos a trabajadores, comisionados y delegados sindicales.

Capítulo tercero.

De los derechos de los trabajadores.

Desempeñar el servicio en el lugar y condiciones contenidas en el contrato; recibir estímulos y recompensas, las prestaciones de carácter social, cultural y económico, capacitación, recibir las prestaciones de seguridad social, y otras no menos importantes, entre ellas lo relativo a la participación de utilidades, aguinaldo, préstamos a corto plazo, préstamo para la adquisición de automóviles, préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, compensación por antigüedad, préstamos con garantía hipotecaria, fortalecimiento de la reserva de pensiones del personal, convenios para la adquisición de artículos de primera necesidad, con descuentos, canasta básica, subsidio para el pago de renta de casa habitacional a quienes ganan el salario mínimo y hasta un 5% arriba del mismo, convenios con casas comerciales, topes de descuento para el pago de préstamos.

Capítulo Cuarto.

De la capacitación y desarrollo y formación profesional.

Los grupos financieros proporcionarán capacitación y desarrollo y formación profesional, esta será una labor permanente, a través de dichos cursos, donde se otorguen los medios para el desarrollo profesional de los trabajadores incluyendo el otorgamiento de becas, así como la determinación de horarios para la capacitación y definición de los objetivos de la misma.

Capítulo Quinto.

Condiciones de trabajo.

Determinar la jornada de trabajo por lo que respecta a la duración máxima de la jornada diurna, nocturna, y mixta, jornadas continuas y discontinuas sistema de control de entradas y salidas, horarios oficiales, sanciones por retardos, pago de tiempo extraordinario, sistema para determinar forma de pago del tiempo extraordinario, reducción temporal de la jornada, días de descanso obligatorio, vacaciones, prima de vacaciones, permisos con goce de sueldo, permisos para examen profesional, requisitos para el otorgamiento de permisos.

Capítulo sexto.

Definición de salario y de salario mínimo bancario.

Determinación de salarios establecidos en el tabulador, lugar y fechas, así como formas para el pago de salarios, determinación de salarios para jornada menor a la establecida, descuento de los salarios, incrementos salariales de carácter general al sueldo tabulado, incrementos al salario en base a la productividad y calidad del trabajo, establecimiento de bonos de productividad.

Capítulo Séptimo.

Del escalafón.

Definición de escalafón, derechos escalafonarios, escalafones nacionales y estatales o regionales, comunicación de vacantes disponibles, requisito de antigüedad para concursar en el proceso escalafonario, procedimiento para el pago de puestos temporales, por escalafón y derechos de impugnación por los acuerdos de promociones escalafonarias.

Capítulo Octavo.

De las prestaciones.

Entre ellas deben estipularse las relativas al servicio médico, tanto para los trabajadores activos como para jubilados y consecuentemente la reglamentación de los servicios médicos; establecer medidas de seguridad, establecer el pago de cuotas al instituto mexicano del seguro social, determinar las pensiones vitalicias de retiro y su actualización, realizar los estudios actuariales para la constitución e inversión de la reserva de pensiones, contemplar el seguro de vida para los trabajadores que otorga el patrón, así como el seguro de vida opcional para los trabajadores, de igual manera seguros de vida para jubilados, fijar los mínimos de las pensiones por incapacidad o jubilatorias establecer beneficios para el caso de fallecimiento de trabajadores y pensionados o jubilados, incluyendo el reconocimiento de derechos hereditarios para los beneficiarios.

Capítulo Noveno.

Instalación y funcionamiento de las comisiones.

Comisiones mixtas de seguridad e higiene, de participación de utilidades, de comisión mixta de capacitación y adiestramiento y formación profesional, comisión mixta de escalafón comisión mixta para el fomento y práctica de las actividades deportivas, comisión mixta de conciliación y resolución, comisión mixta de productividad. En cada caso hay de determinar su enunciado, elaborar conjuntamente sus reglamentos, en que se contemple la integración de sus representantes, así como el desarrollo y funcionamiento de las mismas, cuidando el interés de ambas partes pero procurando el beneficio de los trabajadores.

Capítulo Decimo.

Del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones.

Suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral, determinando las causas que da lugar a la suspensión temporal, precisar las causas de rescisión sin responsabilidad para la empresa, las causas de rescisión después de 20 años de antigüedad, causas de rescisión sin responsabilidad para los trabajadores, otras causas de terminación de la relación laboral, cláusula de exclusión por separación.

Capítulo Décimo Primero.

De las inconformidades de los trabajadores.

Procedimientos para resolverlas. De igual manera que la institución tiene el derecho de exigir de los trabajadores el debido cumplimiento de sus obligaciones, estos tienen la posibilidad de exigir de aquella el disfrute efectivo de sus derechos y prestaciones.

Capítulo Décimo Segundo.

Derecho colectivo.

De la organización colectiva de los trabajadores, en cada grupo financiero, solo habrá un sindicato. De los contratos colectivos, serán revisables cada año por lo que respecta al incremento salarial y cada 3 años por lo que se refiere a las condiciones de trabajo. De la huelga como resultado de una coalición de trabajadores, sin las limitaciones que establece la ley de instituciones de crédito.

Al hacer los enunciados de lo que puede contener cada capítulo, no se entra al detalle de las circunstancias y condiciones específicas de cada tema, en virtud de que en el contrato colectivo de cada institución, deben incorporarse todos los derechos prestaciones y obligaciones de que actualmente disfrutan los trabajadores bancarios. En cada institución, considerando los beneficios que les concede todas las disposiciones legales que sucesiva o simultáneamente se han aplicado al trabajo bancario y que han quedado descrita en el cuerpo de este trabajo, incluyendo los criterios en materia laboral expedidos por la comisión nacional bancaria y de seguros, el uso, la costumbre, la equidad y los principios generales de derecho.

En la elaboración de cada contrato colectivo, pueden ampliarse los conceptos que se han enunciado en la propuesta de modelo de contrato colectivo de trabajo, de acuerdo con las condiciones y características de cada uno de los beneficios y obligaciones existentes en cada institución y los que sean materia de negociar en el momento de negociación de los contratos o en su revisión.

Confiamos en que los movimientos gremiales destinados a la organización de sindicatos bancarios apoyarán los elementos aquí vertidos y que con su vasto conocimiento del ambiente laboral en la banca, proporcionarán modernos conceptos de regia solidéz para incrementar las condiciones de equilibrio entre sus justas necesidades y las oportunidades que el país puede brindar, con la madurez que los caracteriza.

Las autoridades mexicanas han manifestado en diversas ocasiones, que las relaciones laborales tanto de la banca nacional como de los bancos extranjeros, deberán regularse de conformidad con las leyes del país en que operen, de tal manera, que en México se sujetarán a las disposiciones legales de nuestro país.

CONCLUSION

1. Los trabajadores bancarios en las últimas décadas, siguieron encuadrados en normatividades de excepción al margen del Artículo 123 Constitucional.
2. En 1937 es aprobado el reglamento de trabajo de los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sujetándolos con un contrato individual. De esa manera el estado de excepción no perdía su naturaleza, ya que las labores de las instituciones, solo se suspenderían en las fechas en que la Comisión Nacional Bancaria las autorizara.
3. En la década de los cincuenta, el derecho colectivo seguía en un estado de excepción; la huelga no podían ejercerla los trabajadores bancarios, ya que cualquier suspensión, causaba la terminación de los contratos de trabajo; por otra parte, en caso de inconformidad podían llevar el caso ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se ventilaba mediante el procedimiento relativo.
4. En ningún caso serán renunciables los derechos que establecen los diferentes reglamentos y las demás normas que sean aplicables y que favorezcan a los empleados bancarios; pueden considerarse derechos individuales limitados, los cuales con las prestaciones continuarán vigentes durante las diversas décadas.
5. Las relaciones laborales se han sustentado, sobre un régimen laboral inconstitucional, lo que ha reflejado un estado de excepción de los trabajadores bancarios, los cuales no habían contado con los instrumentos de defensa para luchar por mejorar sus condiciones de trabajo, económicas, sociales y culturales durante las últimas cinco décadas, hasta que se nacionalizó la banca.
6. En la actualidad, sigue vigente la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es de observancia general en toda la república y rige las relaciones

7. Con la vigencia del Tratado de Libre Comercio, en donde los Gobiernos Estadounidenses y Canadienses buscan condiciones favorables para sus instituciones bancarias, en caso de lograrse se reducirán más. Ante ese desafío se puede superar, con la aprobación de un nuevo apartado constitucional, por parte del poder legislativo.
8. Es un factor básico en esta era del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por medio del cual los bancos buscan el sistema de rotación y que esta sea la normatividad imperante en las relaciones laborales entre los patrones y los trabajadores bancarios.
9. Los grupos financieros concebidos como la figura jurídica, para hacer frente a la apertura financiera derivada del tratado de libre comercio, no deben afectar los derechos, beneficios y prestaciones que ha venido otorgando la Banca Mexicana.
10. En base a las transformaciones que se están dando en el país, derivadas del programa de modernidad del régimen actual y por las exigencias propias de la globalización de los servicios, es indispensable crear conciencia y fortalecerla donde ya existe, para incrementar la productividad y la calidad del servicio, a fin de ser altamente competitivos tanto a nivel nacional como internacional.
11. La productividad no debe de ser la base de despidos de los trabajadores bancarios, ya que aquella debe someterse a procesos de capacitación de tal forma que se fomente una forma de eficiencia, mejores servicios, más rápidos y con menores costos.

12. La apertura de servicios financieros, se debe de realizar en forma prudente y que no afecte en las relaciones laborales entre los grupos financieros y los trabajadores bancarios, sino que deben fortalecerse las armónicas relaciones entre los factores de la producción, para que en un marco de equidad, alcanzar mayores y mejores niveles de bienestar.
13. La reforma a la Ley Federal del Trabajo que proponemos debe de subsanar todas las deficiencias, las ausencias jurídicas de los anteriores reglamentos, para que los trabajadores bancarios puedan dejar a salvo sus derechos colectivos.
14. Tomando en consideración la alta especialización que se requiere en el trabajo bancario y en general en el sistema financiero, sobre todo ante la proximidad del establecimiento y funcionamiento de bancos extranjeros y seguramente de grupos financieros, se justifica plenamente la creación de un Apartado "C" al Artículo 123 Constitucional, que proponemos regule las relaciones laborales de todos los trabajadores que presten servicios en la banca y en los distintos grupos financieros, y permitan uniformidad en el trato y evitar confusiones respecto a la aplicación de diversos ordenamientos jurídicos en razón del carácter oficial de la Banca de Desarrollo, o del carácter privado de la Banca Comercial o de la Banca Extranjera, que pudiera pretender una reglamentación especial, independientemente de que nuestras leyes señalan que la relación laboral será regulada por las del país donde se establezcan los bancos.

B I B L I O G R A F I A

- Acosta Romero, Miguel " La Banca Múltiple"
Editorial Porrúa,
México 1981
- Batiz B, José, Antonio "La Banca y Poder en México (100-1925)",
Enlace Grijalbo
México.
- Charles, Gibso " Los Aztecas Bajo el dominio Español"
Editorial siglo XXI
México, 1983
- De Buen, Nestor "Derecho del Trabajo"
Tomo II
Editorial Porrúa, 3ª.
Edición México 1982.
- De la Cueva, Mario "Nuevo Derecho del Trabajo"
Tomo II Editorial
Porrúa 3ª.
Edición, México, 1979.
- Ejecutivo Federal, Poder "Plan Nacional de Desarrollo"
S.P.P. México 1989,
Primera Edición.
- Gómez González, Areli " El Régimen Laboral de los
Trabajadores Bancarios"
Editorial Porrúa,
México 1977
- Bermúdez Cisneros, M " Las Obligaciones en el Derecho
del Trabajo"
Editorial Cárdenas
México 1978

- Labastida, G. "Estudio Historia Filosófico sobre la legislación de los Bancos y Proyectos de Ley que presenta"
Imprenta del Gobierno.,
México. 1989,
- Manero , Antonio " La Revolución Bancaria en México",
Talleres Gráficos
de la Nación,
México 1957
- Martínez Sobral, Enrique " Estudios elementales de la Legislación Bancaria"
México 1911
- Mexicano Somex, Banco " La Banca Mexicana en perspectivas Internacional",
México, Agosto 1989
- Pani. J. Alberto " Apuntes Autobiográficos"
Ediciones del Autor,
México 1945
- Pérez Murillo José " Legislación de Banca y Finanzas"
Editorial, Pac.
México 1991
- Potasch, Robert " Banco del Avió "
Fondo de
Cultura Económica,
México 1986
Segunda Edición

L E Y E S**Ley Federal del Trabajo****Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado****Ley de Instituciones de Crédito (D.O.F.) 18 Julio/1990****Ley Reglamentaria de la Fracción XI11 Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.****Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.****Código Federal de Procedimientos Civiles****Condiciones Generales de Trabajo****Contratos colectivos****Diario Oficial de la Federación 30/Diciembre 1983****DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****4/Julio/1983,****30/Diciembre/1983****30/Junio/1984****18/Julio/1990****5/Septiembre/1990**

REVISTAS PERIODICOS

Epoca
2/Maro 1992 No. 39
Expansión varios Años
Jornada 18/Octubre/1991 P. 17
Mercado de Valores Agosto/1992 No. 15
Novedades varios años

CRITERIOS

Criterios expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
Oficios de Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Oficios de Consulta de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

A C U E R D O S

Acuerdo de cooperación en materia ambiental y laboral entre los Estados Unidos y Canadá.

E S T A T U T O S

Federación Nacional de Sindicatos Bancarios Estatutos.